



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **011787**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE MARZO DE 2016**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II), X INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto: MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

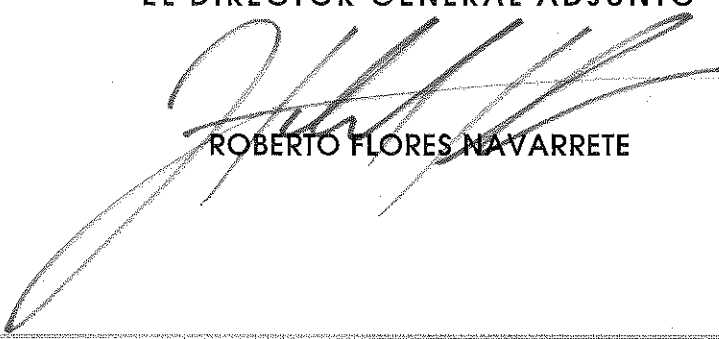
Agente económico preponderante: RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Folios electrónicos: FET068320CO-100625; FET068377CO-100625; FET068381CO-100625; FET068312CO-100625; FET068334CO-100625; FET068332CO-100625; FET005857CO-100625; FET068336CO-100625; FET068000CO-100625; FET009750CO-100625; FET068385CO-100625

Resolución: APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVI SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/241115/168

Fecha de autorización: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y*

LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Acuerdo de Puntos de Interconexión.** El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de

interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Puntos de Interconexión").

- VI. **Propuesta de Convenio Marco de Interconexión.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del AEP, en términos de la medida Undécima de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *"OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN"* de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 (en lo sucesivo, el "Propuesta de CMI").
- VII. **Consulta Pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la Consulta Pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.
- VIII. **Acuerdo de Requerimiento.** Con fecha 7 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/070915/100 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V."* (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- IX. **Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de octubre de 2015 identificado con número 058636, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión del Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI Modificado") que pretende afender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.
- X. **Condiciones Técnicas Mínimas.** El 5 de noviembre de 2015, se publicó en el DOF el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS*

PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes

SEGUNDO.- Importancia de la interconexión e Interés Público.- El artículo 6º, apartado B, fracción II, de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 constitucional, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco que otorga la propia Constitución.

Aunado a lo anterior y del análisis de los artículos 25 y 28 de la Constitución, se desprende que las telecomunicaciones constituyen un área importante para el desarrollo nacional al propiciar condiciones para la mayor eficacia de toda una serie de derechos fundamentales, como a la información, la libertad de expresión, a la educación, de participación democrática, la integración de las comunidades indígenas, entre otros.

En este tenor, el Estado tiene el deber de garantizar la competencia en el sector telecomunicaciones, por lo tanto se requiere de una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión, misma que debe promover y facilitar el uso eficiente de las redes, fomentar la entrada en el mercado de competidores eficientes, y permitir la expansión de los existentes, incorporar nuevas tecnologías y servicios, y promover un entorno de sana competencia y libre concurrencia entre los operadores.

Bajo este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, mismo que consiste en que cualquier comunicación que se inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública de telecomunicaciones que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventaja de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

Uno de los elementos que el usuario considera para contratar los servicios de telecomunicaciones es el número de usuarios con los cuales podrá comunicarse. A medida que las redes interconectadas cuenten con un mayor número de usuarios suscritos, mayor será el beneficio que se obtenga de conectarse a la misma, lo que se conoce como externalidad de red en los servicios de telecomunicaciones. En caso de no existir interconexión, el usuario tendría que contratar necesariamente los servicios de telecomunicaciones con todas las redes existentes para asegurar que su universo de llamadas llegue a su destino. De esta forma, sólo podría establecer comunicación con los usuarios que también hayan contratado los servicios de telecomunicaciones con la red a la que él se encuentre suscrito. Esta situación repercutiría en la toma de decisión para adquirir dichos servicios, ya que estaría afectada sensiblemente por el tamaño de las redes, haciendo a un lado criterios relacionados con precio, calidad y diversidad y eliminando el beneficio social de la externalidad de red en los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, la interconexión se ha convertido en los últimos años en un factor crítico debido al desarrollo tecnológico y al surgimiento de nuevos servicios, ya que ésta permite que los distintos concesionarios coexistan para ofrecer sus servicios a todos los usuarios y a su vez compitan por el mercado de las telecomunicaciones.

El principio a salvaguardar es el interés público, ya que otorga al usuario la oportunidad de adquirir servicios a menor precio, mayor calidad y diversidad, de ahí que los concesionarios estén obligados a entregar el tráfico a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo, proveyendo los servicios de interconexión a que los obliga la normatividad de la materia.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados como básicos para el desarrollo del país y coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad. Dicha determinación encuentra sustento en la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 112/2004, con número de Registro 180524, emitida por la Segunda Sala de la SCJN, Localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Página 230.¹

¹ Producción y servicios. el artículo 18, fracciones i, ii, iii, v, vi, vii, x y xi, de la ley del impuesto especial relativo (vigente durante el año de 2002), en cuanto concede exenciones por la prestación de servicios de telefonía, internet e interconexión, mas no por el de televisión por cable, no es violatorio del principio de equidad tributaria.

504

TERCERO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones equitativas, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector de las telecomunicaciones.

En este tenor, el Decreto mandató el deber de garantizar la competencia efectiva en el sector telecomunicaciones, por lo tanto, el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones debía emitir una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión, que promoviera y facilitara el uso eficiente de las redes, fomentara la entrada en el mercado de diversos competidores y permitiera la expansión de los existentes, incorporando nuevas tecnologías y servicios, y promoviera un entorno de sana competencia entre los operadores, evitando con ello prácticas anticompetitivas de operadores que abusan de su posición en el mercado.

Es por ello que al ser la interconexión un recurso esencial con el que cuenta el AEP y dada su posición en el mercado, éste cuenta con los incentivos para realizar prácticas que se puedan convertir en un obstáculo en el desarrollo de una competencia efectiva, como todas aquellas que generan aumentos en los costos de los concesionarios solicitantes, incrementen las asimetrías de la información o impliquen una degradación en los servicios prestados por dichos concesionarios.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones. Puesto que Telcel es integrante del AEP y es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones, queda por lo tanto obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo en las Medidas CUARTA a DÉCIMA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció las siguientes obligaciones en materia de interconexión a cargo del AEP:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Origenación o Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha

Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, un Punto de Interconexión por medio del cual se podrá acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios. En caso de que el Punto de Interconexión atienda a varias ASL deberá indicar las mismas.

A elección del Concesionario Solicitante y, en caso de que el Agente Económico Preponderante atienda más de una ASL a través de un mismo Punto de Interconexión, dicho punto será utilizado para todas esas áreas, sin cargo adicional alguno.

SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante, para cursar Tráfico entre una o más ASL.

SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: enlaces E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto, mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá, a solicitud del Concesionario Solicitante, permitir el intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol), H. 323 o aquel protocolo que determine el Instituto para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del Concesionario Solicitante.

NOVENA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.

DÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, cuando así lo soliciten los Concesionarios Solicitantes."

En virtud de lo anterior se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer los diversos servicios de Interconexión a los que aluden las medidas sobre bases no discriminatorias.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTyR y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

CUARTO.- Convenio Marco de Interconexión. El Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá los servicios de Interconexión, con lo cual los Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que les permita llevar a cabo la interconexión de una manera expedita, en términos no discriminatorios y con la suficiente información.

La utilización de un CMI presentado por el AEP y revisado por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el Concesionario Solicitante tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios de interconexión.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios de interconexión se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al CMI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"UNDÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión.

El Agente Económico Preponderante deberá, a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión. Dicho convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

- I. Técnicas.
 - a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:
 - Conducción de Tráfico.
 - Enlaces de Transmisión.
 - Puertos de Acceso.
 - Señalización.
 - Tránsito.
 - Coubicación.
 - Servicios Auxiliares Conexos.

b) Las características técnicas, incluyendo, al menos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;

c) La descripción de diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;

d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;

e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias;

II. Económicas.

a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;

b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;

c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes, y

d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión.

e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

III. Jurídicas.

a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante Convenio de Interconexión o resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.

b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.

La vigencia del Convenio Marco de Interconexión será de un año calendario, la cual comenzará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación del Convenio Marco de Interconexión.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Convenio Marco de Interconexión no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará el Convenio Marco de Interconexión en definitiva a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará el Convenio Marco de Interconexión en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto el Convenio Marco de Interconexión dentro de los plazos señalados o no publique el Convenio Marco de Interconexión autorizado por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los Servicios de Interconexión.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión. Para el cómputo del plazo señalado no se considerarán los retrasos no atribuibles al Agente Económico Preponderante.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes que requieran los servicios de interconexión con la red del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia, tal como quedó plasmado en el primer párrafo de la Medida UNDÉCIMA ya transcrita.

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, el CMI deberá ser aprobado por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicho Convenio cumpla con lo establecido en las Medidas Móviles. Además, y de conformidad con lo previsto en las Medidas Móviles, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones del mismo cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

QUINTO.- Análisis del Convenio Marco de Interconexión. En cumplimiento a la Medida Undécima de las Medidas Móviles, el Convenio Marco de Interconexión deberá de ser aprobado por el Instituto, atendiendo a su obligación de vigilar en

todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

De acuerdo a lo anterior este Instituto procede a realizar un análisis de la propuesta final del Convenio Marco de Interconexión presentado por Telcel, el cual consiste en lo siguiente:

5. Contenido del Convenio Marco de Interconexión de Telcel.

El Convenio Marco de Interconexión de Telcel establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio de interconexión, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro del CMI Modificado de Telcel, dicho concesionario incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Interconexión
- Aspectos Técnicos
- Realización Física de la Interconexión
- Calidad de los Servicios de Interconexión

Asimismo, como parte integrante del CMI Final de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo A. "Acuerdos Técnicos"; contiene las especificaciones técnicas necesarias para la implementación de los servicios de interconexión.
- Anexo B. "Precios y Tarifas"; se exhibe el formato en el cual se señalarán los precios correspondientes a los servicios de interconexión.
- Anexo C. "Formato de Solicitudes de Servicios"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de interconexión.
- Anexo D. "Formato de Facturación"; contiene las especificaciones del formato de facturación que se utilizará para la facturación de los servicios de interconexión, así como el formato para la presentación de objeciones sobre la facturación de los servicios de interconexión.

- Anexo E. "Calidad"; contiene los parámetros de calidad en las llamadas, transmisión y señalización que se observarán en la prestación de los servicios de interconexión, así como el sistema de atención de fallas.
- Anexo F. "Formato de Pronósticos de Servicios"; contiene los formatos mediante los cuales el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en el CMI Modificado para lo cual, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telcel dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, en el CMI Modificado de Telcel se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telcel incluyó argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles, en el sentido de que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

5.1 DECLARACIONES.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el inciso e) de la sección de Declaraciones del Concesionario de la Propuesta de CMI, se señaló que el concesionario entendía, aceptaba y reconocía de manera expresa que Telcel había impugnado la Resolución de Preponderancia, entre otros actos, y que la celebración del Convenio y su ejecución no implicaba consentimiento alguno ni renuncia de derechos que le impidieran a Telcel ejercer cualquiera de las acciones a que tiene derecho.

Al respecto, se observó que lo anterior no cumplía con la naturaleza jurídica del Convenio, ni lo establecido en la Medida Undécima de las Medidas Móviles, que enuncia que el Convenio deberá contener todas aquellas condiciones existentes para la prestación de los servicios contratados.

CMI Modificado

En el CMI Modificado, Telcel, a efecto de dar cumplimiento, eliminó dicha declaración.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se considera atendido el requerimiento realizado por el Instituto dado que Telcel eliminó la declaración en los términos solicitados.

5.2 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto realizó un análisis de la Propuesta de CMI observando que diversas definiciones no eran acordes a lo establecido a las disposiciones legales y administrativas vigentes, por lo que se requirió a Telcel, la modificación de las mismas a efecto de apegarse a la LFTyR, las Medidas Móviles, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (en lo sucesivo, "conexión") y demás disposiciones aplicables.

CMI Modificado

En el CMI Modificado, Telcel a efecto de dar cumplimiento, agregó las siguientes definiciones:

**Acuerdo para la
abstención de cargos de
larga distancia nacional**

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

**Acuerdo de Puntos de
Interconexión**

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

**Caso Fortuito o Fuerza
Mayor**

Cualquier circunstancia que está fuera del dominio de la voluntad de las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Convenio.

Medidas

Son las medidas concernientes a Servicios de Interconexión, establecidas en las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", que constituye el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

**Resolución de
Preponderancia**

Es la resolución P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, y notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, mediante la cual se determinó a TELCEL como Agente Económico Preponderante y se le impusieron las Medidas.

Por otra parte, Telcel modificó las siguientes definiciones para ajustarse al requerimiento del Instituto, para quedar en los siguientes términos:

Concesionario

Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley.

Coubicación

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

**Registro Público de
Concesiones**

Registro que lleva el Instituto en términos de lo señalado en el artículo 177 de la Ley.

Servicios de Señalización

Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización,

los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.

Servicios de Tránsito

Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico dentro del territorio mexicano hacia cualquier red a la que TELCEL preste servicios de interconexión.

Tráfico

Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones.

Usuario final

Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

Finalmente, se eliminaron las definiciones de ASL, Cancelación Solicitudes de Servicio y Modificación de servicios en operación.

Análisis del CMI Modificado

Las modificaciones realizadas por Telcel se apegan a lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes, esto es la LFTyR, el Plan de Interconexión, las Medidas Móviles, entre otras, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

No obstante lo anterior, con respecto a la definición de Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el Pleno del Instituto el 23 de octubre de 2015, autorizó mediante acuerdo P/IFT/231015/458 el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas que estará vigente durante 2016, por lo que se modifica en los siguientes términos:

Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones", vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio, aprobado mediante acuerdo P/IFT/231015/458.

5.3 CLÁUSULA SEGUNDA.

5.3.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el numeral 2.1 de la Propuesta de CMI, se observó que Telcel establece que en caso de ser necesaria la interpretación del CMI se haría considerando de forma

sucesiva: lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en la Ley, lo expresamente previsto en las Medidas, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión, para Telcel, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le fueran impuestas por la autoridad competente, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes, y finalmente, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

Al respecto, este Instituto requirió a Telcel modificar lo anterior en las siguientes prioridades: lo expresamente previsto en la LFTyR, lo previsto en la Resolución AEP, las disposiciones administrativas correspondientes, lo expresamente previsto en el Convenio, lo expresamente previsto en los Anexos del Convenio, lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes y finalmente, los principios contenidos en el artículo 20 del Código Civil Federal.

CMI Modificado

Telcel señala en el Escrito de Respuesta que no está de acuerdo con la apreciación del Instituto y que la prelación establecida no debe ser modificada pero que sin embargo ajustan la redacción de la citada Cláusula tratando de atender la petición de la autoridad para quedar como sigue:

"Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- *En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;*
- *En segundo lugar y en tanto estén vigentes, lo expresamente previsto en las Medidas;*

- En tercer lugar, lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para TELCEL, a lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En séptimo lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo."

Análisis del CMI Modificado

Toda vez que el requerimiento realizado por el Instituto tenía el objetivo de que en caso de existir cuestiones no previstas en el Convenio, que requirieran una interpretación al respecto, ésta debía atenderse con base en el principio de jerarquía en el orden jurídico, debido a que un orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra, es así que la propuesta realizada por Telcel es acorde a dicho objetivo en virtud de que señala que la interpretación se llevará a cabo con base en el Convenio para todas aquellas cuestiones en tanto los términos sean claros, interpretándose de manera integral y armónica; y, para las cuestiones no previstas se atenderá al principio de jerarquía de leyes. Por lo anterior se tiene por atendido el requerimiento.

5.3.2 SOLICITUDES DE SERVICIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.4 de la Propuesta de CMI se estableció que, en los casos de las solicitudes de Servicio de Interconexión que, por falta de capacidad de la red de Telcel, no pudieran ser atendidas en un Punto de Interconexión solicitado por el Concesionario Solicitante, Telcel le ofrecería una alternativa de interconexión directa o indirecta que cumpliera con las obligaciones previstas en el Convenio, sin costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión. Al respecto, se

requirió a Telcel modificar este numeral a efecto de que reflejara que la opción de interconexión indirecta sería propuesta siempre y cuando exista una imposibilidad técnica para ofrecer la interconexión directa.

CMI Modificado

Por lo que hace a las solicitudes de Servicio de Interconexión que no pudieran ser atendidas en un Punto de Interconexión, Telcel modificó la redacción en el siguiente sentido:

"Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión.

Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por la prestación de servicios de Interconexión indirecta."

Análisis del CMI Modificado.

La modificación de Telcel en relación a las solicitudes de Servicio de Interconexión que no pudieran ser atendidas en un Punto de Interconexión atiende a lo solicitado en el Acuerdo, al precisar que, en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa la Interconexión directa, por lo que se considera atendido el requerimiento.

En lo que respecta al resto del contenido de la Cláusula Segunda dicho contenido se refiere a la lista de Anexos del CMI y tiene un propósito meramente informativo, cabe mencionar que en el CMI Modificado Telcel eliminó de los servicios contemplados los enlaces de transmisión de interconexión, situación que se analizará en el numeral correspondiente a Enlaces Dedicados, por otra parte se señala que el numeral 2.3 establece los servicios de interconexión contemplados en el CMI los cuales se apegan a los considerados en el artículo 127 de la LFTyR, así como a la obligación del Agente Económico Preponderante establecida en el

artículo 133 de la misma ley de prestar de manera obligatoria todos ellos, por lo que es procedente su autorización.

5.4 CLÁUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Análisis del CMI Modificado

Cabe mencionar que si bien el Instituto no realizó un requerimiento al respecto, Telcel modificó el numeral 3.12 de la Cláusula tercera del CMI Modificado para que quedara en los siguientes términos:

"3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Telecomunicaciones, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación al presente convenio o a sus anexos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable."

No obstante se observa que hay una inconsistencia con la Cláusula Primera (Definiciones) y que no se señala expresamente el plazo para el registro ante el Instituto del Convenio, sus Anexos o cualquier modificación a los mismos por lo que, a efecto de otorgar consistencia se modifica en los siguientes términos:

"3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación al presente convenio o a sus anexos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su celebración. La información contenida en el presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable."

El resto de los numerales de la Cláusula Tercera, se refieren al manejo que deberán hacer las Partes de la información confidencial. Dicha Cláusula señala la obligación de preservar la confidencialidad de la información y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que la misma sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y que en caso de que se haga un uso inadecuado de la misma la parte se haga responsable de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que lo establecido en la Cláusula Tercera se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que el artículo 84 de la misma

ley señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen.

5.5 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

5.5.1 MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.1.3 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que en caso de que cualquiera de las Partes requiriera modificar los servicios de interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y que dicha modificación incrementara los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante pagaría la contraprestación que correspondiera, más una cantidad que acordaran las partes y que reflejase el incremento en los costos correspondientes. Adicionalmente, en caso de desacuerdo las Partes resolverían el mismo de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en el Convenio, y cuando no fuera posible llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes tendrían sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto.

Con respecto a lo anterior se requirió a Telcel modificar la redacción del numeral de forma que expresara que en caso de que las Partes no llegaran a un acuerdo, solicitarían al Instituto definir las tarifas, términos y condiciones aplicables de conformidad con la legislación vigente.

CMI Modificado

Por lo que hace al numeral 4.1.3 Modificaciones del Servicio de Interconexión, Telcel modificó la redacción en el siguiente sentido:

"4.1.3 Modificaciones.

En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los

costos correspondientes. En caso de desacuerdo, cualquiera de las Partes tendrá sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto, a fin de que éste determine las tarifas, términos y condiciones que deban ser aplicables de conformidad con la legislación vigente.”

Análisis del CMI Modificado

El Instituto considera que la modificación realizada por Telcel respecto a lo solicitado en el Acuerdo es adecuada, toda vez que establece expresamente la facultad del Instituto de resolver cualquier diferendo en materia de tarifas en términos del artículo 129 de la LFTyR. Por lo tanto, se considera que la modificación realizada por Telcel atiende el requerimiento realizado.

5.5.2 FACTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4.4.1 de la Propuesta de CMI, a efecto de contar con mayores alternativas que faciliten el servicio de facturación entre concesionarios contribuyendo al uso de medios electrónicos que agilicen dicho trámite, el Instituto requirió a Telcel contemplar además de las direcciones físicas previstas para la facturación, la vía electrónica para los mismos efectos.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó el numeral 4.4.1 en los siguientes términos:

*“4.4.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en la dirección y/o cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán. (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda, ya sean trimestrales o mensuales y, en su caso; (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.
(...)”*

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, el Instituto considera que Telcel atendió el requerimiento realizado ya que añadió la posibilidad de entregar la factura a través de una cuenta de correo electrónico.

Respecto del resto de los numerales de la Cláusula Cuarta, los mismos se refieren a diversos aspectos del pago de las contraprestaciones como son: lugar de pago, el cual se refiere al domicilio en el que se realizará el pago de las contraprestaciones, medios de pago, la moneda en la que se expresan las contraprestaciones así como plazos para el pago de la factura y otras condiciones como son los procedimientos para la objeción de facturas, la tasa de interés base y revisión de costos, entre otros.

De la revisión de la experiencia internacional, se observa que es común la inclusión de aspectos referentes al pago de las contraprestaciones, como se ilustra en la siguiente figura:

	México	España	Portugal
Facturas	18 días para su revisión	Las facturas pasan por un Comité de consolidación previo para acordar los elementos a facturar	90 días
Época y forma de pago	18 días para el pago	No se indica	No se indica
Facturas objetadas	Objeción ante errores matemáticos	El Comité de Consolidación acuerda los montos a facturar por ambas partes	Objeción a cualquier aspecto dentro de la factura
Interés base	Plazo < 60 días En caso de que la objeción no prospere se cobran intereses base	N/A	No se indica
Interés alternativo	Plazo < 60 días En caso de que la objeción no prospere se cobran intereses 1.5xTIE ²	N/A	No se indica

² Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

Pagos recibidos en exceso	Devoluciones a interés base	N/A	No se indica
Intereses moratorios	3xTIE	Euribor (Euro Interbank Offered Rate)+ 0.5% si el retraso es <30 días Euribor + 2% si el retraso es >30 días	Lo señalado en el artículo 102º, 3º, del Código Comercial - 7.05% en el primer semestre 2015
Refacturación y ajustes	120 días	N/A	30 días

Figura 1: Comparación de sub-cláusulas con otras ofertas de referencia (Fuente: Analysys Mason, 2015)

Del análisis realizado se desprende que dichos aspectos son necesarios a efecto de que las Partes puedan llevar a cabo la prestación de los servicios y son habituales en los convenios de interconexión que se observan en la industria por lo que este Instituto considera que es procedente su autorización.

5.6 CLÁUSULA QUINTA. ASPECTOS TÉCNICOS.

5.6.1 PDIC'S Y COUBICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.2 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que dicho concesionario se encuentra obligado a proporcionar al Concesionario Solicitante la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y las especificaciones técnicas de las Coubicaciones definidas en el Anexo A. Asimismo, en dicho numeral señaló que el Concesionario Solicitante podría solicitar a Telcel la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que Telcel le provea por sí o a través del miembro del Agente Económico Preponderante que provea enlaces de interconexión.

Adicionalmente, se requirió al AEP modificar el numeral anterior y el Anexo A para proporcionar también el servicio de coubicación por unidad de rack.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel en el Escrito de Respuesta señaló que por cuestiones de seguridad se proporciona el rack completo, señala también que las unidades de rack no cuentan con una puerta o punto frontera que aisle los equipos de los concesionarios, por lo que tanto los equipos del Concesionario Solicitante como los equipos de otros concesionarios no tendrían las medidas mínimas de seguridad que

sus equipos necesitan, por lo que se modifica el primer párrafo del numeral 5.2 para quedar redactado de la siguiente manera:

*"5.2. PDIC's Y COUBICACIONES. TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO, la información relativa a sus Puntos de Interconexión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A, lo que incluye los tipos de coubicaciones que se harán disponibles al CONCESIONARIO.
(...)"*

Adicionalmente, Telcel modificó la parte conducente de los incisos 6.1 Coubicación del Anexo "A" Acuerdos Técnicos del CMI Modificado para ofrecer coubicaciones de gabinete quedando los siguientes tipos de coubicación:

"TEMA 6. Coubicaciones.

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	<i>Tipo 1 (Local): Área de 9 m2 (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</i>
	<i>Tipo 2 (Local): Área de 4 m2 (2x2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</i>
	<i>Tipo 3 (Gabinete): El gabinete tiene dimensiones iguales o similares a las siguientes: ancho 48.2 cm (19"), altura 128 cm y profundidad 81 cm, teniendo 32 unidades de rack disponibles para instalación de equipo. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A. Corriente Directa: 2 posiciones de -48 VCD a 4 Amp. Se contrata gabinete completo.</i>
	<i>El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.</i>

Análisis del CMI Modificado

En relación al cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que señala Telcel, un análisis de la práctica internacional muestra que no es recomendable el servicio de coubicación por unidad de rack ya que conllevaría los siguientes problemas que se habrían de solventar:

- *Seguridad* – El hecho de que equipos de diferentes concesionarios se encuentren instalados dentro de un mismo rack dificultaría la administración y asignación del espacio dentro de cada rack, adicionalmente, haría difícil distinguir la responsabilidad de los concesionarios en caso de presentarse una falla en dichos equipos.
- *Responsabilidad* – En caso de presentarse una falla en un equipo instalado dentro de un rack compartido sería difícil determinar la obligación de cada concesionario ya que es muy posible que el AEP decline la responsabilidad hacia los concesionarios que están compartiendo el rack ya que no le resultaría posible hacerse cargo de dicho espacio compartido.

Adicionalmente, del análisis de ofertas de referencia de otros países se observa que dentro de los tipos de coubicaciones, que se ofrecen en dichas ofertas no se considera la coubicación por unidad de rack, tal y como se resume en la siguiente figura:

	OR España	OR Francia	OR Portugal
Espacio en piso	3 tipos de coubicaciones: 3m ² (1.5×2.0) 8m ² (2.6×3.0) 15m ² (2.6×6.0)	Se menciona pero no se detalla en la oferta de interconexión	no se menciona
Gabinetes	600(ancho)×300(profundo)×2200(alto) mm	No se menciona	2200×600×600

Figura 2: Coubicaciones en las ofertas de referencia analizadas (Fuente: Analysys Mason, 2015)

En virtud de lo anterior se considera que la propuesta de Telcel en relación a la realización de la coubicación por gabinete es procedente toda vez que este tipo de coubicación permite la utilización de un menor espacio de coubicación sin que el Concesionario Solicitante deba pagar por recursos que no necesita; la coubicación por unidad de rack, si bien permite alcanzar los mismos objetivos conlleva problemas de seguridad y responsabilidad de los equipos instalados en el mismo gabinete.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 19 del Plan de Interconexión los concesionarios deberán proveer el servicio de coubicación y en tal sentido están obligados a permitir la compartición de infraestructura, por lo que el Concesionario Solicitante deberá contar la opción de compartir con otros Concesionarios el gabinete que Telcel le provea, siempre y cuando él sea responsable ante Telcel por lo que se modifica la redacción del inciso 6.1 Coubicación del Anexo "A" Acuerdos Técnicos y el Sub Anexo A.2 Acuerdos Técnicos de Interconexión para señalización SIP del CMI Modificado, en los siguientes términos:

"TEMA 6. Coubicaciones.

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
	Tipo 1 (Local): Área de 9 m2 (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 2 (Local): Área de 4 m2 (2x2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 3 (Gabinete): El gabinete tiene dimensiones iguales o similares a las siguientes: ancho 48.2 cm (19"), altura 128 cm y profundidad 81 cm, teniendo 32 unidades de rack disponibles para instalación de equipo. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A. Corriente Directa: 2 posiciones de -48 VCD a 4 Amp. Se contrata gabinete completo.
b) Tipos de coubicación:	<u>TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.</u>

El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.

5.6.2 ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.5 de la Propuesta de CMI Telcel estableció que por sí o a través del miembro del AEP que provea enlaces de interconexión, proporcionaría al Concesionario enlaces E1, múltiplos de E1, STM1, múltiplos de STM1, Ethernet en distintas capacidades, y otras capacidades que resultaran eficientes. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrían ser utilizados para la conducción de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red de Telcel o a través del servicio de tránsito en las redes con las que Telcel tenga interconexión directa.

De conformidad con la Resolución AEP, la cual indica que los integrantes del AEP que tienen una oferta para el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados son Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), y no así Telcel, se requirió a Telcel que dentro del CMI se señalara expresamente que el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión debería solicitarse a Telmex o Telnor de acuerdo a la oferta pública respectiva, así como que todas las referencias técnicas en el CMI y sus Anexos para la provisión de enlaces, deberían sujetarse a lo antes señalado.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó el numeral 5.2 en los siguientes términos:

"5.2. PDIC'S Y COUBICACIONES. TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO, la información relativa a sus Puntos de Interconexión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A, lo que incluye los tipos de coubicaciones que se harán disponibles al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le proveerán los miembros del Agente Económico Preponderante que prestan dicho servicio, es decir, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el Convenio que al efecto suscriba con Telmex. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera

exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL.
(...)"

Asimismo, a efecto de darle consistencia al requerimiento, Telcel modificó el numeral 5.5 en los siguientes términos:

"5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que proporciona el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, son los establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex."

En el mismo sentido, modificó el numeral 5.7.1, de acuerdo a lo siguiente:

"5.7.1 General. TELCEL deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio (Telmex) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico."

De igual forma, modificó el numeral (ii) del numeral 5.7.2 Realización Física:

"(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes. El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que presta dicho servicio, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Cubicación. Lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre para tal efecto con Telmex. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL."

Igualmente, modificó el numeral 5.7.3:

"5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

La prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión se realizará conforme a lo estipulado en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex.

El CONCESIONARIO podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino dentro de la red pública de telecomunicaciones de TELCEL, y éste no podrá obligarlo a separar los tráficos por origen, tipo o destino, sin que ello limite o restrinja la obligación a cargo del CONCESIONARIO de identificar debidamente dicho Tráfico.
(...)"

Finalmente, Telcel modificó el Anexo A Tema 3, en los siguientes términos:

"TEMA 4. Suministro de Circuitos y Puertos

INCISO: 4.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que está en posibilidad de proporcionarlos, en los términos y condiciones estipulados en el Convenio que el CONCESIONARIO y Telmex celebren al efecto."

Todo lo anterior a efecto de que las diversas cláusulas del Convenio tuvieran consistencia de manera integral.

Análisis del CMI Modificado

La Resolución de Preponderancia establece en su Resolutivo Quinto que las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto (las Medidas Fijas y las Medidas Móviles) serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de una red pública de telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes. Dichas Medidas también serán de aplicación a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la Resolución de AEP.

Ahora bien, es en las Medidas Fijas en donde se establecen las características a las que deberá sujetarse el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, incluyendo el de interconexión, como son plazos de entrega, niveles de calidad de servicio, y penalizaciones, entre otros; de esta forma las ofertas

reguladas de enlaces dedicados son las presentadas por Telmex y Telnor aunado a lo anterior, en su Escrito de Respuesta Telcel señala que es un hecho que no cuenta con enlaces de transmisión de interconexión, ni para sí, ni para ofrecer a terceros concesionarios, simple y sencillamente porque no los tiene.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera procedente que Telcel dé cumplimiento a la Medida Séptima de las Medidas Móviles a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con la infraestructura para ello, es decir, a través de Telmex y Telnor; de esta forma se tiene por cumplido el requerimiento del Instituto.

No obstante lo anterior, a efecto de precisar que Telcel cuenta con la obligación establecida en la Medida Séptima de las Medidas Móviles de proporcionar Enlaces de Interconexión a los Concesionarios Solicitantes que así lo requieran se modifica la redacción del numeral 5.2 en los siguientes términos:

"Telcel proporcionará al CONCESIONARIO los enlaces de transmisión de interconexión a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con una oferta mayorista regulada, para tal efecto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le proveerán los miembros del Agente Económico Preponderante que prestan dicho servicio, es decir, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el Convenio que al efecto suscriba con Telmex, dando cumplimiento de esta manera a la Medida Séptima de las Medidas. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL."

5.6.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 5.7.3 de la Propuesta de CMI, Telcel señaló las especificaciones técnicas de los enlaces de transmisión de interconexión y los aspectos referentes al protocolo de señalización SIP, debido a que el contenido del mismo se refería a aspectos técnicos que han sido definidos por el Instituto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, se requirió a Telcel modificar el numeral en comento conforme a lo establecido en las disposiciones antes mencionadas.

CMI Modificado

En atención al requerimiento del Instituto, Telcel modificó el cuarto párrafo del numeral 5.7.3, para quedar redactado como sigue:

"5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

(...)

TELCEL deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico en protocolo SIP (Session Initiation Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, serán las siguientes:

- TELCEL deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde el CONCESIONARIO pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, conforme al Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- En este tenor, una vez alcanzado el 60% (sesenta por ciento) de ocupación de la capacidad de un Punto de Interconexión IP, de acuerdo a las normas de ingeniería generalmente aceptadas, TELCEL habilitará un enlace y puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO los podrá utilizar para efectos de redundancia.
- La interconexión IP se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del Internet Engineering Task Force (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- Las Partes deberán implementar los mecanismos a efecto de garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, así como para mantener los niveles de calidad y seguridad entre las redes de ambas Partes. En este sentido, las Partes establecerán los parámetros y niveles de calidad que consideren pertinentes considerando entre otras las siguientes recomendaciones G.114 y E.411 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RFC 2544 del IETF.

- Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: Session Border Controllers (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.
- Las Partes utilizarán los codificadores de voz en el siguiente orden:
 - AMR-NB
 - G729
 - G711A (sólo en el caso de Tránsito)
- Asimismo, las Partes utilizarán direccionamiento IPv4 privado en los segmentos que las Partes acuerden.
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.

Por otra parte, a efecto de darle consistencia al requerimiento Telcel agregó un nuevo párrafo en la parte final de la Cláusula 5.8, en los siguientes términos:

"5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas Partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

Asimismo, las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Convenio y su Anexo "A" estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes."

Análisis del CMI Modificado

Si bien la respuesta de Telcel tiene la intención de dar cumplimiento al requerimiento del Instituto, se observa que aún persisten inconsistencias con respecto al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, en este punto es de particular importancia señalar que el 23 de octubre de 2015 el Pleno del Instituto aprobó el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas que estará vigente durante 2016, y que corresponde al periodo de aplicación del CMI que en este acto se

autoriza, por lo cual, y a efecto de guardar consistencia se modifica la redacción del numeral 5.7.3 en los siguientes términos:

"5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

(...)

TELCEL deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico en protocolo SIP (Session Initiation Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, serán las siguientes:

- TELCEL deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde el CONCESIONARIO pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, conforme al Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- En este tenor, una vez alcanzado el 85% (ochenta y cinco) de ocupación de la capacidad de un Punto de Interconexión IP, de acuerdo a las normas de ingeniería generalmente aceptadas, TELCEL habilitará un enlace y puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.

(...)

- En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar,, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:
 - o G.729 Payload Type: 18
 - o G.729b Payload Type: 18
 - o G.711 Ley A Payload Type: 8
 - o AMR-NB Payload Type: 96-127
- Se utilizará IPv4, con direccionamiento privado y segmentos que ambas Partes acuerden u opcionalmente IPv6 con direccionamiento público.
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.

Por lo que respecta al resto de los numerales se observa lo siguiente:

5.1 Arquitectura abierta. Se observa que dicho numeral tiene carácter informativo, en el que se establece que para la interconexión las Partes adoptarán diseños de arquitectura abierta de red, lo cual es necesario a efecto de garantizar la interconexión e interoperabilidad de las redes por lo que se considera procedente su autorización.

5.2 PDCIs y coubicaciones. En este numeral se especifica el procedimiento para la entrega de la información relativa a sus Puntos de Interconexión, dicho procedimiento es acorde a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión por lo que se considera procedente su autorización.

5.3 Interconexión directa entre los concesionarios. Telcel establece que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red con redes públicas de telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia en las mismas instalaciones que la Parte Solicitante, lo cual es acorde a lo establecido en la Resolución AEP.

5.4 Puertos de acceso. Telcel señala que los puertos de acceso deberán permitir la entrega de tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional, lo cual es acorde a la Medida Décima de las Medidas Móviles por lo que se considera procedente su autorización.

5.6 Tránsito. Telcel señala que ofrecerá dicho servicio para la terminación de tráfico en territorio nacional, dicho señalamiento cumple con la Medida Sexta de las Medidas Móviles, por lo que se considera procedente su autorización.

5.7 Realización Física de la Interconexión. Telcel señala que la interconexión entre sus respectivas redes será realizada físicamente de acuerdo a la opción de enlaces de interconexión unidireccional o bidireccional. Al respecto, se considera que la interconexión de manera física vía un enlace dedicado directo entre las redes de ambos concesionarios permite asegurar una mayor calidad en el tráfico cursado debido a que se asignan recursos específicos destinados a la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su autorización.

5.8 Cambios a la Interconexión. Este numeral señala fundamentalmente que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la interconexión, deberá ser notificado al menos con dos meses de anticipación a la fecha que se pretende realizar, al respecto se considera que toda vez que en la interconexión se debe asegurar la continuidad del servicio resulta razonable que las Partes se avisen de cualquier cambio en el sentido señalado a efecto de que

puedan tomar las medidas necesarias para evitar que se interrumpa el servicio, por lo que se considera procedente su autorización.

5.7 CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES.

5.7.1 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el numeral 6.2 de la Propuesta de CMI, Telcel señaló que la capacidad de los servicios de interconexión se incrementaría cuando la misma llegue al menos al 60% en hora pico.

Adicionalmente, se requirió modificar el numeral para señalar la obligación de Telcel de incrementar su capacidad de interconexión hacia la red del Concesionario Solicitante cuando su ocupación llegare al 60%, así como la obligación del Concesionario Solicitante de entregar a Telcel una opción para recibir dicho tráfico.

CMI Modificado

Al respecto, en el Escrito de Respuesta Telcel señaló que toda vez que se trata de tráfico saliente, es decir, de tráfico que Telcel enviará para su terminación en la otra red, no es lógico que Telcel deba crecer su capacidad menos aún si se considera que la entrega de dicho tráfico Telcel la realiza vía servicios de tránsito de un tercer operador (Telmex). Agregó que, en todo caso sería la red que recibe el tráfico para su terminación la que debiera realizar los incrementos de capacidad, según se requiera. Por lo anterior, requiere al Instituto explicar los términos y alcances de este punto.

Análisis del CMI Modificado

Si bien es cierto que se trata de tráfico saliente, es decir, tráfico que Telcel enviará para su terminación en otra red, también lo es que se debe salvaguardar que exista una adecuada calidad en la interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones. Por lo tanto no únicamente se requiere que se cuente con la capacidad adecuada para satisfacer la demanda de servicios de interconexión del Concesionario Solicitante sino que Telcel debe prever que contará con la capacidad suficiente para el tráfico de interconexión que le entrega al Concesionario Solicitante, no obstante se observa que una capacidad de los servicios de interconexión para soportar el 85% de la demanda durante la hora pico.

asegura que la red de Telcel será dimensionada para contar con la capacidad suficiente para el intercambio de la totalidad del tráfico de interconexión aún en el periodo de tiempo en que el tráfico cursado sea máximo por lo que además será suficiente para cursar el tráfico correspondiente a un día promedio del año en el que la demanda es menor, por lo anterior se modifica el numeral 6.2 en los siguientes términos:

"6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, previa solicitud del CONCESIONARIO, con base en el pronóstico de crecimiento que el CONCESIONARIO entregará a TELCEL, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP.

En caso de que TELCEL no cuente con la infraestructura necesaria para soportar dicho crecimiento, llevará a cabo las acciones a que se refiere el numeral 2.4, párrafo cuarto, de este Convenio.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de tráfico de interconexión hacia la red del CONCESIONARIO, ya sea a través del servicio de Tránsito prestado por un tercer concesionario o tratándose de interconexión directa, incrementando la capacidad una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% en hora pico.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

TELCEL y el CONCESIONARIO garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E."

Adicionalmente, en el numeral 6.1, Telcel señala las responsabilidades de las Partes, entre las que menciona:

- Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente.
- Dada la dificultad en saber a quién es imputable la defectuosa calidad de un servicio, ambas Partes se comprometen a trabajar en la mejora continua de la calidad.
- Cada Parte responde por los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones.

- No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Cada parte exonerará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el Acuerdo firmado.

De la experiencia internacional se observa que es común la inclusión de una cláusula de responsabilidades en este tipo de Convenios; asimismo, dichas cláusulas forman parte de los Convenios de Interconexión suscritos entre otros concesionarios y que se encuentran registrados en el Registro Público de Concesiones del Instituto.

5.8 CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS DEL CONVENIO.

5.8.1 GARANTÍA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 7.1 de la Propuesta de CMI se estableció que durante la vigencia del Convenio, las Partes mantendrían una garantía de pago de las contraprestaciones y de las penas a que se hicieren acreedoras durante la vigencia del Convenio. Al respecto, se requirió a Telcel eliminar la obligatoriedad de establecer las garantías por tratarse de servicios recíprocos.

CMI Modificado

En relación a la Cláusula Séptima, Telcel eliminó dicha Cláusula en el CMI Modificado en atención al requerimiento del Instituto. Adicionalmente, a efecto de no alterar mayormente la numeración del Convenio, en dicha Cláusula Telcel incorporó el texto de la sección relativa a Propiedad Intelectual, que antes se encontraba en el numeral 19.9 del Convenio.

***CLÁUSULA SÉPTIMA.**

INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.”

Análisis del CMI Modificado

Dado que se eliminó la obligación de establecer garantías considerando que los servicios son recíprocos, se da por atendido el requerimiento.

A mayor abundamiento, se observa que en otras ofertas de referencia de interconexión, como en Francia y Portugal, no se establecen garantías. En España, la garantía se requiere sólo en condiciones específicas, las cuales son: (a) cuando el operador no haya contratado nunca ningún servicio mayorista con Telefónica y (b) cuando el operador se encuentre en alguno de los supuestos de situación concursal declarada por el juzgado o al menos solicitada por el deudor y cuando en las relaciones comerciales establecidas entre Telefónica de España y este operador se hayan producido impagos sin causa justificada en derecho en al menos dos facturas giradas por Telefónica. El monto de la garantía es el equivalente a 3 meses del costo mensual de los enlaces solicitados.

	México (Propuesta CMI)	España	Francia	Portugal
<i>Garantía</i>	Sí	Sí	No	No
<i>Importe garantía</i>	120% del valor de 3 meses	100% del valor de tres meses	n.a.	n.a.
<i>Condiciones</i>	Siempre	(a) y (b)*	n.a.	n.a.

Figura 3: Garantías requeridas por país (Fuente: Analysys Mason, 2015)

* (a) cuando el operador no haya contratado nunca ningún servicio mayorista con Telefónica y (b) cuando con este operador se hayan producido impagos sin causa justificada en derecho en al menos dos facturas giradas por Telefónica

Ahora bien, toda vez que se cambió de posición en el CMI Modificado el tema referente a Infracción de Derechos de Propiedad Industrial, este Instituto considera que lo establecido en dicha Cláusula que la misma es correcta y desde un punto de vista legal es acorde con la experiencia que se tiene en el análisis de otros contratos.

Lo anterior considerando que la Cláusula establece una responsabilidad recíproca para ambas partes y únicamente establece una responsabilidad cuando exista

alguna infracción o violación de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación con servicios de interconexión.

5.9 CLÁUSULA OCTAVA.

5.9.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 8.1 de la Propuesta de CMI se estableció que en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, las Partes deberían proveerse mutuamente soluciones que les permitieran restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio, en periodos máximos de solución establecidos, los cuales comenzarían a correr a partir de que el personal designado por ambas partes se presentara en el sitio de la incidencia y determinarán conjuntamente si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de Telcel o en los equipos del Concesionario.

Al respecto, se requirió a Telcel eliminar el párrafo que establece el inicio de los plazos, toda vez que su redacción le otorga un amplio margen de discrecionalidad a Telcel con lo cual se podría ver afectada la prestación de los servicios al usuario final sin que las partes hagan el esfuerzo necesario para evitar que se interrumpa la continuidad en los servicios prestados.

CMI Modificado

Al respecto de la eliminación del párrafo en el que se señala que en Caso Fortuito de Fuerza Mayor los periodos máximos de solución comenzarían a correr a partir de que el personal de las Partes se presentara en el sitio de la incidencia, Telcel en el Escrito de Respuesta, propone ciertas modificaciones al numeral señalado, manifestando que pretenden establecer un escenario realista, dado el reducido plazo contemplado en el Anexo "E" del Convenio. De lo contrario, se dejaría a Telcel *ex ante* en franco incumplimiento de los plazos del Convenio.

Por lo anterior, Telcel modificó el numeral 8.1, en los siguientes términos:

"8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidiere temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en tanto sea técnicamente factible en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en

que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Para lo anterior las Partes utilizarán otros Puntos de Interconexión en los que efectivamente se encuentren interconectados de forma directa o indirecta y tengan capacidad de recibir ese Tráfico.

Las Partes convienen que los plazos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula comenzarán a correr a partir de que el personal designado por ambas Partes determine conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, es decir, si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de TELCEL o en los equipos del CONCESIONARIO, debiendo estar en permanente comunicación hasta que el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación sea aclarado.

Para tal efecto, las Partes invariablemente deberán observar el procedimiento de escalamiento conforme a la matriz que para dicho fin se contiene en el Anexo "E" del presente Convenio.

Una vez determinado el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación, la parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor llevará a cabo las acciones conducentes para lograr una solución lo antes posible.

Lo anterior en el entendido de que si la red del CONCESIONARIO se encuentra interconectada de manera directa con la red de TELCEL en otros Puntos de Interconexión o a través de los servicios de interconexión indirecta provistos por un tercer concesionario, el CONCESIONARIO podrá entonces utilizar ya sea dicha interconexión directa en otros Puntos de Interconexión o bien los servicios de interconexión indirecta proporcionados por un tercer concesionario, para efectos de redundancia y como una alternativa de solución temporal. En caso contrario, TELCEL no será responsable y quedará únicamente obligado a solucionar la falla o anomalía en la interconexión directa respecto del Punto de Interconexión existente, lo antes posible.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludidos en el mencionado párrafo primero, las Partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación al Instituto, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas, a fin de que el Instituto lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación del mismo, deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos."

Análisis del CMI Modificado

Existen marcadas diferencias entre las referencias internacionales en lo que respecta a los tiempos de atención en caso de suspensión temporal del servicio de interconexión. En España, la Oferta de Referencia de Telefónica no incluye en los tiempos medios de reparación las demoras ocasionadas por imposibilidad de acceso a las dependencias del operador, así como causas ajenas a los operadores y de fuerza mayor. La siguiente figura muestra los tiempos de reparación establecidos por Telefónica en su Oferta de Referencia.

Reclamaciones muy urgentes		
Horario	Laborales	Sábados y festivos
08:00 a 15:00	180 minutos	180 minutos
15:00 a 20:00	180 minutos	240 minutos
20:00 a 08:00	240 minutos	240 minutos
Reclamaciones urgentes		
Horario	Laborales	Sábados y festivos
08:00 a 15:00	240 minutos	240 minutos
15:00 a 20:00	240 minutos	360 minutos
20:00 a 08:00	360 minutos	360 minutos
Reclamaciones no urgentes		
Horario	Laborales	Sábados y festivos
08:00 a 15:00	24 horas	24 horas
15:00 a 20:00	24 horas	24 horas
20:00 a 08:00	24 horas	24 horas

Figura 4. Tiempos de reparación contemplados en la Oferta de Referencia de Telefónica en España (Fuente: Analysys Mason, 2015)

En Portugal, se distinguen dos tipos de averías diferentes: (a) averías con afectación de servicio y (b) averías sin afectación de servicio. Las primeras tienen que resolverse lo antes posible, mientras que las segundas se resuelven en horario laboral. Tampoco se aplican estos tiempos de reparación si la interrupción es debida a eventos de fuerza mayor.

Prioridad	Tipo de avería	Tiempos de resolución
1- Afectación de servicio (AS)	Pérdida total o parcial de acceso de cierto grupo de numeración pertenecientes a una de las Partes	Sin tiempo de resolución, sólo se indica que se ha de atender lo más rápido posible aun fuera de horario laboral

Prioridad	Tipo de avería	Tiempos de resolución
2- Sin afectación de servicio (NAS)	Cualquier otra falla que no esté incluida en la categoría anterior	Horario laboral (no se encontraron tiempos específicos)

Figura 5: Tiempos de reparación contemplados en la Oferta de Referencia de Portugal Telecom (Fuente: Analysys Mason, 2015)

Por último, en la Oferta de Referencia de Orange en Francia, el periodo máximo en que una falla debe ser reparada en caso de que ésta sea atribuible a Orange es de 10 horas después de ocurrida la interrupción de que se trate. Este tiempo de reparación no aplica si la afección es debida a causas de fuerza mayor.

En resumen, se puede concluir que se considera procedente lo señalado por Telcel respecto a que, en tanto sea técnicamente factible, las Partes deberán proveerse soluciones para el restablecimiento de los servicios, en plazos de 1 (una hora) y cuando la afectación sea parcial en 3 (tres) horas. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir de que el personal de ambas Partes determine de manera conjunta el origen y el sentido de la falla o afectación.

Sobre el numeral 8.2. "Continuidad de los servicios de interconexión en ventanas de mantenimiento", el mismo se refiere al procedimiento que Telcel y los Concesionarios Solicitantes habrán de seguir con el fin de llevar a cabo cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible. El citado numeral establece los plazos para la notificación de las actividades, así como la información correspondiente a las mismas, entre otros puntos, con el objeto de prever cualquier interrupción del servicio durante la realización de las mismas.

Por lo que se considera que, toda vez que en la interconexión se debe asegurar la continuidad del servicio, resulta razonable que se establezca un procedimiento para la realización de actividades planeadas y de emergencia, a efecto de que se puedan tomar las medidas necesarias para evitar que se interrumpa el servicio. Por lo tanto, se considera procedente su autorización.

5.10 CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y ADHESIÓN.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Novena establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse, gravarse o transmitirse sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. De igual forma, la citada Cláusula

señala que las Partes podrán ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concedidos únicamente con la autorización del Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme el Convenio.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha Cláusula proporciona claridad en el supuesto de que alguna de las Partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una Cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto. Por tanto, considera procedente su autorización.

5.11 CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Décima versa sobre la propiedad de los equipos instalados en inmuebles o sitios de ubicación de la otra parte.

Al respecto, este Instituto considera que la citada Cláusula permite delimitar claramente los derechos de propiedad de cada una de las Partes otorgando con ello certeza jurídica. Asimismo, es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.12 CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimoprimera versa sobre la obligación de las Partes a contratar y mantener una póliza de seguro para cubrir los riesgos por la instalación y operación de equipos y dispositivos en los sitios de ubicación de la otra parte, así como que el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social será el patrón de las personas físicas que realicen los servicios de interconexión, por lo que las Partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte.

Al respecto, este Instituto considera que la Cláusula permite establecer claramente los términos que deberán cumplir con respecto a la contratación de seguros ante posibles riesgos derivados de las actividades que personal de una de las Partes deba realizar en las instalaciones de la otra parte y que puedan ocasionarle un

daño a sus instalaciones, cabe mencionar que se considera una buena práctica que las Partes se protejan de dichas eventualidades a efecto de no correr el riesgo de que una de ellas no pueda reparar el daño con los recursos que tenga disponibles.

Asimismo, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, aún y cuando estén laborando en las instalaciones de la otra parte, por lo anterior se considera procedente la autorización.

Finalmente se señala que es común que en este tipo de convenios, se requiera un seguro de responsabilidad civil e incluso es idóneo para anticipar cualquier responsabilidad que se pudiera ocasionar con la ejecución del contrato. Por tanto, considera procedente su autorización.

5.13 CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimosegunda versa sobre la obligación de las Partes de realizar actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo, así como el procedimiento que deberá seguirse a efecto de resolver y notificar a la otra parte del uso fraudulento de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Al respecto, este Instituto considera que la Cláusula establece el procedimiento para resolver casos de un uso indebido de las redes públicas de telecomunicaciones de las Partes como lo son la prevención de tráfico irregular, fraude o morosidad, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas entre las Partes, adicionalmente se señala que la cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, que permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal.

Adicionalmente, de un análisis de la experiencia internacional se observa que este tipo de cláusulas aparece en términos similares en otras ofertas de referencia por lo que se considera adecuado que pueda formar parte de la oferta. A modo de ejemplo, se indican a continuación los términos en los que se presenta en la oferta de referencia en España:

"Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes.

En particular, ambas Partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para impedir las prácticas de terceros que, obviando los requisitos legales, se instrumenten con configuraciones que constituyan en sí mismas Puntos de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las partes asuman.

Para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden. Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible."

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente la autorización de la Cláusula en los términos presentados por Telcel.

5.14 CLÁUSULA DECIMOTERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 13.1 de la Propuesta de CMI, Telcel señaló que las partes debían actuar sobre bases de Trato no Discriminatorio, de lo cual se observó que si bien resulta conveniente que se otorgue a la otra parte los mismos términos y condiciones que se le otorgaron a otro concesionario en términos de trato no discriminatorio, lo anterior debe ser con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto de que resuelva sobre el otorgamiento de cualquier condición en términos no discriminatorios y, en general para resolver sobre las condiciones términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra parte en términos del artículo 129 de la LFTyR, por lo que se requirió a Telcel modificar dicha cláusula a efecto de reflejar lo anterior.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó la Cláusula Decimotercera en los siguientes términos:

"13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

En este sentido, en caso de que el CONCESIONARIO solicite la aplicación de términos y condiciones que TELCEL haya otorgado a otro Concesionario en un Convenio de Interconexión vigente, o bien hayan sido determinados por el Instituto en términos de la Ley, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje los nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO lo haya solicitado a TELCEL.

Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro Concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones. TELCEL no podrá otorgar descuentos por volumen en ningún Servicio de Interconexión.

Todo lo anterior sin menoscabo del derecho de las Partes de solicitar la intervención del Instituto para que resuelva sobre el otorgamiento de cualesquiera términos, condiciones y/o tarifas que las Partes no hayan podido convenir, en los términos establecidos en la Ley.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se observa que Telcel modificó la Cláusula Decimotercera de acuerdo al requerimiento de este Instituto; no obstante no refleja con claridad lo solicitado por el Instituto, por lo que se modifica la redacción en los siguientes términos:

"13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Telcel y el CS convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CS a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del CS, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud."

5.15 CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula decimocuarta versa sobre que Telcel permitirá a sus Usuarios el acceso, a través de los servicios de interconexión a cualquier contenido, servicio o aplicación sin cargo adicional alguno. Asimismo, dicha Cláusula establece que Telcel está obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión.

Al respecto, se señala que la Cláusula Decimocuarta tiene el carácter de informativa y ofrece condiciones equitativas, proporcionales y no discriminatorias para las Partes, de igual forma se observa que el acceso irrestricto al que Telcel hace referencia es acorde a lo establecido en el Plan de Interconexión, por lo que se considera procedente la autorización de dicha Cláusula.

5.16 CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Análisis del CMI Modificado

En la Cláusula Decimoquinta del CMI Modificado, se señalan como causales adicionales de rescisión del Convenio la revocación de la concesión de alguna de las Partes, y el incumplimiento de las obligaciones de pago. Con respecto al punto de rescisión por incumplimiento de las obligaciones de pago, en dicha Cláusula se especifica el procedimiento que se aplicará a efecto de notificar a la otra parte sobre la rescisión del Convenio. Adicionalmente, se señala que a partir de la rescisión del Convenio, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, los usuarios y de los subscriptores de las Partes, señala que, conforme el artículo 118 fracción II de la LFTyR las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico.

Al respecto se señala que en un contrato es necesario establecer con claridad las causas de rescisión del mismo, siendo una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México el establecimiento de dichas cláusulas como se puede observar en los convenios registrados ante el Instituto, ahora bien cabe mencionar que en el caso de la revocación de la concesión de alguna de las Partes ésta estaría impedida para prestar servicios de telecomunicaciones por lo que es una causa de rescisión válida.

Si bien los servicios de telecomunicaciones son de interés público para la prestación de los mismos es necesaria que se cubran las contraprestaciones aplicables a efecto de que la contraparte pueda recuperar los costos de provisión y pueda asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que el incumplimiento en las obligaciones de pago es una causa de rescisión válida, también se observa que se otorga un periodo suficientemente amplio a efecto de que las Partes cumplan con sus obligaciones de pago.

Asimismo se observa que dicha Cláusula es consistente con el artículo 118 fracción II de la LFTyR, que establece que los concesionarios deberán abstenerse de interrumpir el tráfico entre concesionarios que tengan redes públicas de

telecomunicaciones interconectadas sin la previa autorización del Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.17 CLÁUSULA DECIMOSEXTA. VIGENCIA.

Análisis del CMI Modificado

En la Cláusula Decimosexta, se señala la vigencia del Convenio, así como la aplicación continua del mismo hasta que las Partes celebren un nuevo Convenio o exista una resolución emitida por la autoridad competente. Asimismo, se establece la obligación del AEP de presentar para aprobación del Instituto las modificaciones que se realicen al Convenio.

Al respecto, se señala que esta Cláusula permite otorgar certeza en relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio el cual puede ser prorrogado más allá de un año si las Partes no celebran uno nuevo con lo cual se asegura en la continuidad en la prestación de los servicios de interconexión. La vigencia establecida en la misma cumple con lo señalado en la Medida Undécima de las Medidas Móviles.

Esta cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.18 CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimoséptima versa sobre el procedimiento que las Partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las Partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio. Adicionalmente se señala, que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.19 CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Décimo octava versa sobre que los anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del Convenio para lo cual deberán estar firmados y formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, se observa que dicha cláusula es meramente informativa y tiene como objetivo señalar que los Anexos forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre. Asimismo, la misma es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.20 CLÁUSULA DECIMONOVENA. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

5.20.1 JURISDICCIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 19.1 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que las Partes acordarían someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal. Al respecto, se requirió a Telcel especificar que para todo lo relativo al CMI, las Partes acordarán expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Especializados en Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y que por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Lo anterior, por ser la autoridad jurisdiccional competente para dirimir cualquier controversia que se suscite en dicha materia.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó el numeral señalado en el siguiente sentido:

"19.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa."

Análisis del CMI Modificado

Si bien Telcel atiende el requerimiento, se observa que en el Numeral SEXTO del Acuerdo 22/2013,³ emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se desprende que los órganos jurisdiccionales en materia administrativa especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, únicamente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 37, fracciones I, inciso b, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 38 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por lo que se considera correcta la propuesta original de Telcel, quedando por tanto la redacción en los siguientes términos:

"19.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa."

5.20.2 ARREGLO AMISTOSO DE DIFERENCIAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 19.2 de la Propuesta de CMI se estableció que en caso de diferencias en la interpretación y cumplimiento del Convenio, las Partes tratarían razonablemente de resolverlas entre ellos antes de iniciar otro tipo de procedimiento, siguiendo un proceso de consulta mutua a efecto de evitar controversias, incluyendo, si las Partes lo considerasen necesario, consultas a expertos o autoridades sin que esto implique renuncia a los derechos que tengan.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar dicha cláusula para distinguir que en caso de solicitudes de condiciones de interconexión, incluyendo aspectos técnicos y administrativos, de determinación de costos, contraprestaciones y otros, las Partes se deberán ajustar al procedimiento previsto en el art. 129 de la LFTyR.

³ ACUERDO General 22/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, y su transformación como Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República. A la conclusión de funciones de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región y su transformación como Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción territorial en toda la República. Así como su domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Órganos Jurisdiccionales indicados. Y al cambio de denominación de la oficina de correspondencia común del Centro Auxiliar de la Primera Región.

CMI Modificado

En relación al numeral 19.2, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que considera que si prácticamente todos los temas sujetos a controversia serían resueltos conforme al procedimiento previsto en el artículo 129 de la LFTyR, no resulta de utilidad alguna el Procedimiento de Arreglo Amistoso de Diferencias, por lo que no tiene sentido mantenerlo en el Convenio, razón por la cual procedió a su eliminación.

Análisis del CMI Modificado

Toda vez que en el caso de que existan condiciones no convenidas las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la LFTyR, y en el caso de que existan diferencias sobre la interpretación del Convenio se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, se considera que se cubren todos los supuestos legales en los que pudiera existir alguna disputa por lo que se considera procedente la eliminación de dicho numeral.

5.20.3 MODIFICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el numeral 19.6 de la Propuesta de CMI se estableció que las modificaciones a los términos y condiciones del Convenio y sus Anexos, así como cualquier consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones debían constar por escrito y estar suscrito por ambas Partes.

Al respecto, se requirió a Telcel modificar la redacción de la cláusula en cuestión de modo que indicara explícitamente que el AEP y el Solicitante se obligarán a registrar ante el Instituto los Convenios y sus modificaciones que suscriban del CMI en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su suscripción.

CMI Modificado

Al respecto, en el Escrito de Respuesta Telcel señaló que la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Móviles en cuanto a los plazos en que los Convenios y modificaciones que suscriban las Partes deben ser registrados ante el Instituto, no resulta aplicable al caso concreto, pues existe disposición expresa en la LFTyR, que establece un plazo de 30 días hábiles para tal efecto. Por lo que, sin necesidad de eliminar el párrafo existente, Telcel lo modificó a efecto de reflejar la obligación de las Partes de presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles

"19.6 MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

Por otra parte, TELCEL y el CONCESIONARIO se obligan a registrar ante el Instituto el presente Convenio y Anexos, así como sus ulteriores modificaciones, en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley."

Adicionalmente, a efecto de darle consistencia al requerimiento modificó el numeral 3.12, para quedar redactado de la siguiente forma:

"3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Telecomunicaciones, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación al presente convenio o a sus anexos. La información contenida dentro del presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable."

Análisis del CMI Modificado

Dado que Telcel realizó la modificación del numeral 19.6 en los términos solicitados en el Acuerdo se tiene por atendido el requerimiento, cabe señalar que respecto al numeral 3.12 el mismo ya fue analizado y modificado por el Instituto en el numeral 5.4 del presente documento.

Sobre el resto de los numerales presentes en dicha cláusula se observa que los mismos versan sobre el domicilio en el que las Partes podrán ser emplazadas por cualquier acción o procedimiento relacionado al Convenio, sobre la renuncia de las Partes irrevocablemente al derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme al Convenio y a cualquier procedimiento legal para exigirlos y ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos, sobre la ley aplicable al Convenio, así como que cualquier modificación al Convenio deberá constar por escrito emanado de un acuerdo entre las Partes, entre otros.

De lo anterior se observa que dichos numerales se refieren a diversos temas jurídicos aplicables a casos particulares, asimismo se observa que los mismos están considerados en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios

de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

5.21 ANEXO A. ACUERDOS TÉCNICOS.

5.21.1 ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Respecto al numeral A.2 de la Propuesta de CMI se observó que los temas 2 y 3, señalización e interconexión, los cuales se refieren al tema de Interconexión IP, tratan de una materia idéntica a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas por lo que se requirió a Telcel la modificación de dichos temas a efecto de que reflejaran lo establecido en dicho Acuerdo.

CMI Modificado

En relación al numeral A.2 del Anexo A de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel realizó la modificación del mismo en los siguientes términos:

"A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Este inciso A.2 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización SIP.

TEMA 1. Puntos de Interconexión

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, previa solicitud por escrito del CONCESIONARIO.

"TEMA 2. Señalización

INCISO 2.1. Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP (Session Initiation Protocol), atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión en vigor.

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de Tráfico, en observancia a las recomendaciones establecidas al efecto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

(...)

Los crecimientos de los enlaces, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% de la capacidad instalada en dicho Punto de Interconexión. Cuando se cuente con más de un enlace en un mismo Punto de Interconexión, el tráfico se distribuirá de manera balanceada.

En caso de controversia, las Partes acuerdan revisar conjuntamente sus respectivos registros para homologar la información relativa a la medición de la ocupación.

Las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Anexo estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificadorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes."

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, dado que Telcel realizó la modificación señalando expresamente que se sujetará a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, sin embargo aún existen imprecisiones por lo cual se modifica el Sub Anexo A.2 en los siguientes términos:

"TEMA 2. Señalización

INCISO 2.1. Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP (Session Initiation Protocol), atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión en vigor.

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de Tráfico, en observancia a las recomendaciones establecidas al efecto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP, según las recomendaciones de la RFC 3261. Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:

- La utilización del protocolo UDP.
- Las actualizaciones de SIP conforme sean acordadas por ambas Partes.
- Real-time Transport Protocol (RTP) para transportar voz en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)
- Se utilizará IPv4, con direccionamiento privado y segmentos que ambas Partes acuerden u opcionalmente IPv6 con direccionamiento público.
- En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar,, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:
 - o G.729 Payload Type: 18
 - o G.729b Payload Type: 18

- o G.711 Ley A Payload Type: 8
- o AMR-NB Payload Type: 96-127
 - Las direcciones utilizarán SIP URL.
 - Se utilizará un tamaño de 20ms para el muestreo y encapsulamiento de la voz.
 - Se utilizará un tamaño de hasta 1500 bytes sin fragmentar para los paquetes de señalización.
 - Se transportará SIP a través de paquetes UDP.
 - Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (M: Obligatorio, O: Opcional)

Méto	En	Recep	Referenci
ACK	M	M	RFC 3261
BYE	M	M	RFC 3261
CAN	M	M	RFC 3261
INVIT	M	M	RFC 3261
OPTI	M	M	RFC 3261
PRA	M	M	RFC 3311
UPD	M	M	RFC 3311

(*) Con Max-Forwards=0, para verificar que el objetivo es alcanzable

(...)"

5.21.2 COUBICACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el Tema 6, del Anexo A de la Propuesta de CMI, se observó que dicho tema trata de una materia idéntica a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas por lo que, a efecto de tener consistencia entre los diversos ordenamientos, se requirió a Telcel la modificación de dicho tema a efecto de que reflejara lo establecido en dicho Acuerdo. Asimismo, lo anterior debería ser considerado para el caso de las especificaciones para coubicación tanto en señalización PAUSI-MX, como en los temas relacionados para IP.

CMI Modificado

En relación al Tema 6 del Anexo A de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telcel realizó la modificación del mismo en los siguientes términos:

***TEMA 6. Coubicaciones.**

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	<u>Tipo 1 (Local): Área de 9 m2 (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</u>
	<u>Tipo 2 (Local): Área de 4 m2 (2x2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</u>
	<u>Tipo 3 (Gabinete): El gabinete tiene dimensiones iguales o similares a las siguientes: ancho 48.2 cm (19"), altura 128 cm y profundidad 81 cm, teniendo 32 unidades de rack disponibles para instalación de equipo. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A. Corriente Directa: 2 posiciones de -48 VCD a 4 Amp. Se contrata gabinete completo.</u>
	<u>El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.</u>

(...)"

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, dado que Telcel realizó la modificación solicitada considerando lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas se tiene por atendido el requerimiento. Adicionalmente se señala que el tema de coubicaciones fue analizado en el numeral 5.6.1 del presente documento.

5.22 ANEXO B. PRECIOS Y TARIFAS.

5.22.1 SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el Anexo B de la Propuesta de CMI se establecieron diversas condiciones referentes a las tarifas aplicables a los diversos servicios de interconexión. Al respecto, se requirió a Telcel reflejar en dicho Anexo lo establecido en la metodología de costos a que se refiere el artículo 131 de la LFTyR, así como las tarifas de interconexión a que alude el Artículo 137 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se le requirió que las tarifas estuvieran expresadas en pesos nominales y que fueran aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel señaló en el Escrito de Respuesta que ninguna de las observaciones realizadas corresponden al Anexo de Precios y Tarifas del Convenio Marco de Interconexión aplicable a Telcel..

Asimismo, Telcel señaló que el único cambio que efectuó a dicho Anexo consiste en la eliminación de los párrafos relacionados con la reserva de derechos ya que tales reservas de derechos ya se encuentran contempladas en el apartado de declaraciones de Telcel.

Análisis del CMI Modificado

Sobre la eliminación de los párrafos relacionados con la reserva de derechos, se considera procedente que dicho párrafo forme parte de las declaraciones unilaterales de Telcel y no así, del Anexo B.

Por otra parte, si bien es cierto que en el Anexo B no se cita expresamente la Metodología de Costos⁴, también es cierto que lo ahí establecido únicamente lista las tarifas de interconexión que serán aplicables entre las Partes, lo cual no es contrario a los ordenamientos antes citados, por lo que se considera procedente su autorización.

⁴ ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 18 de diciembre de 2014 en el DOF.

5.23 ANEXO C. FORMATO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS.

Análisis del CMI Modificado

El Anexo C versa sobre el formato para la realización de la solicitud de los servicios de interconexión, los datos personales del operador así como los datos del servicio requerido.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicho Anexo permite establecer claramente la localidad del servicio, total de servicios, información de puertos, entre otros datos necesarios del servicio requerido y, de esta manera, también aporta certeza a los operadores. Por lo anterior, y toda vez que no resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios, se considera procedente la autorización.

5.24 ANEXO D. FORMATO DE FACTURACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el Anexo D de la Propuesta de CMI se requirieron a Telcel las siguientes modificaciones a su Formato de Facturación:

- Utilizar, en el formato de facturación, el IDO o BCD como estándar.
- Modificar el formato de las tarifas a efecto de considerar 6 decimales, en armonía con la práctica de la industria.
- Incluir en el formato, una descripción del tratamiento que se le daría a los números portados.
- Incorporar los dos caracteres faltantes, que indican si se trata de una facturación complementaria de periodo(s) pasado(s), en la nomenclatura del archivo de soporte de facturación, de conformidad con la práctica de la industria.
- Especificar si se enviaría una factura por cada periodo de facturación o sería una sola factura con múltiples ítem de facturación (uno por cada periodo).

CMI Modificado

Con respecto a utilizar el IDO o BCD como identificador en el formato de facturación, Telcel señala que no tiene inconveniente en realizar la modificación solicitada, y propone lo siguiente:

"Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ACNA	OPERADOR	IDO	BCD	ABC

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:"

Sobre la utilización de 6 decimales en el formato de facturación, Telcel señala que ha procedido a modificar la parte conducente del Layout para facturación, quedando el campo respectivo de la siguiente forma:

Tarifa	N	999.999999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada
--------	---	------------	----	--

Sobre el requerimiento de incluir una descripción del tratamiento que se le dará al número de portados ya que en la información que se comparte se maneja el tráfico por serie y es imposible identificarlos claramente, Telcel señala que los números portados se agruparán en una serie ficticia identificada con 7 (siete) ceros.

Con relación a la nomenclatura del archivo de soporte, Telcel señaló que genera una nomenclatura que permite diferenciar claramente un archivo de otro, misma que está compuesta por los siguientes datos:

Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos	Normal / Complementaria
					Normal = 00 Complementaria = 01, 02, ...XX

Finalmente en relación a la precisión sobre si se enviará una factura por cada periodo de facturación o una factura con múltiples ítem de facturación, modifica la redacción en los siguientes términos:

"El CONCESIONARIO emitirá y entregará a TELCEL una factura y el correspondiente Archivo de soporte, en la forma y términos señalados en el numeral 4.4.1 del Convenio, que ampare los servicios Conmutados de Interconexión, por cada mes de consumo, con el siguiente formato y leyendas:"

Análisis del CMI Modificado

Si bien Telcel realizó modificaciones a efecto de atender el requerimiento se observó que Telcel no reflejó los cambios en la totalidad del documento.

Asimismo, en la respuesta de Telcel, dicho concesionario señaló distintas razones por las cuales existe dificultad para modificar de un periodo de facturación a otro dicho formato como son:

- Tiempo en el ajuste de los programas fuente que emplea el proceso de facturación.
- Costo en la implementación de dicho cambio.
- La afectación aplica a todos los concesionarios (tiempo y costo).

De las razones manifestadas por Telcel, considerando que Telcel no modificó en su totalidad el formato de facturación se considera que existen complejidades en la modificación del mismo, y que su modificación requiere diversa información de los sistemas de facturación que no se encuentra disponible para su análisis por parte del Instituto, por lo que, el formato de facturación se mantiene en los términos presentados en la en la Propuesta de CMI.

No obstante lo anterior, Telcel deberá realizar las modificaciones al formato de facturación en la siguiente revisión que se realice del CMI, con independencia de que el Instituto pueda establecer grupos de trabajo con la industria a efecto de conciliar el contenido del mencionado formato.

5.25 ANEXO E. CALIDAD.

5.25.1 PARÁMETROS DE CALIDAD DE PUERTOS DE ACCESO.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En el numeral 2.1.4 del Anexo E de la Propuesta de CMI se estableció el dimensionamiento de los puertos de salida de Telcel hacia el Concesionario para una ocupación menor al 80% considerando el promedio de las 5 horas de mayor tráfico de cada mes.

Al respecto se requirió a Telcel expresar la forma en la que dicho numeral cumplía con la obligación de completar el 95% de las llamadas por el puerto y cumplir técnicamente con la continuidad de la prestación del servicio.

CMI Modificado

Telcel, modificó el numeral 2.1.4 en los siguientes términos:

"2.1.4 Parámetros de calidad de Puertos de Acceso.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- *Los puertos de salida de TELCEL hacia el CONCESIONARIO, deberán estar dimensionados para un bloqueo menor al 0.5% en las 5 horas de mayor tráfico de cada mes."*

Análisis del CMI Modificado

Para el caso de una red fija el dimensionamiento de la red de voz con una probabilidad de bloqueo del 0.5% es estándar. Para el caso de una red móvil, la probabilidad de bloqueo suele ser más alta (~2%) por lo que se considera adecuada la propuesta de Telcel.

5.25.2 CONTINGENCIAS.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo E de la Propuesta de CMI se señaló que, en caso de que el Concesionario Solicitante no pueda terminar tráfico en la red de Telcel, y si tras transcurrir el plazo máximo de solución el problema persiste, el Concesionario Solicitante podría entregar las llamadas en el Punto de Interconexión que le indicare Telcel para tales efectos o bajo cualquier otro

mecanismo disponible. Lo anterior, sería aplicable para el caso en el que Telcel no pudiera terminar tráfico en la red del Concesionario Solicitante.

Al respecto, este Instituto requirió a Telcel modificar los numerales anteriores para que en ambos casos se asegurara que la solución propuesta por Telcel fuese técnicamente factible para el Concesionario Solicitante.

CMI Modificado

Telcel no realizó la modificación solicitada señalando que no se requería ninguna modificación a los numerales 4.1 y 4.2.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que Telcel no cumple con el requerimiento del Instituto y se sigue considerando necesario que la solución que se plantea al Concesionario Solicitante considere que ésta sea técnicamente factible por lo que se modifica el numeral 4.1 en los siguientes términos:

"4.1 En caso de que el CONCESIONARIO no pueda terminar tráfico en la red de TELCEL luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en el cualquier otro punto en el que tengan interconexión directa y le indique Telcel para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible, como el servicio de tránsito provisto por un tercer concesionario, que no afecte la operación de la red de TELCEL ni del CONCESIONARIO solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.

Al respecto del resto de los numerales del Anexo E, a efecto de señalar las disposiciones técnicas vigentes que han sustituido a las Normas Oficiales Mexicanas, se modifica dicho Anexo de acuerdo a lo siguiente:

La NOM-152-SCTI-1999 cambia por la disposición técnica IFT-005-2014.

La NOM-111-SCTI-1999 cambia por la disposición técnica IFT-006-2015.

La NOM-112-SCTI-1999 cambia por la disposición técnica IFT-009-2015.

Misma que no se transcribe en la presente resolución pero forma parte del Anexo 1 que la acompaña.

SEXTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 1 y DECIMA SEXTA del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia

Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

SÉPTIMO.-Obligatoriedad del Convenio Marco de Interconexión. El presente Convenio Marco de Interconexión constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los Concesionarios Solicitantes, mismos que deberán

materializarse a través del mismo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en el Convenio Marco de Interconexión.

En ese sentido, conforme a legislación y normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia del Convenio Marco de Interconexión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177, fracción VIII de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado *"Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles"*, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones el Convenio Marco de Interconexión, presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza el Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de interconexión establecida en la medida Quincuagésima Novena de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES"* (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en el Convenio Marco de Interconexión, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios del Convenio en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión del Convenio Marco de Interconexión en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios del Convenio Marco de Interconexión, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba el Convenio Marco de Interconexión en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

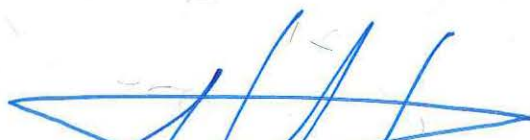
SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* así como el Convenio Marco de Interconexión autorizado en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

bnc



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVI Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/24/115/168.

CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

DECLARACIONES

I. Declara TELCEL:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal;
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión de TELCEL completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número 24,892, de fecha 19 de octubre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 13859, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "A";
- d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que TELCEL se encuentre obligado en sus términos;

- e) Que mediante la Resolución de Preponderancia notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, se le impusieron las Medidas, entre ellas, la de ofrecer los términos y condiciones del presente convenio de interconexión a los concesionarios que así lo soliciten, y mediante acuerdo número P/IFT/260314/17, de fecha 26 de marzo de 2014, notificado a TELCEL el día 28 del mismo mes y año, se le impusieron tarifas asimétricas (el "Acuerdo de Tarifas Asimétricas");
- f) Que con fecha 1° de abril de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mientras que con fecha 23 de abril de 2014 promovió juicio de amparo en contra del Acuerdo de Tarifas Asimétricas. Ambos juicios quedaron radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente dichas resoluciones;
- g) Que con fecha 24 de septiembre de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo 131, párrafo segundo, inciso a), y otras disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente la aplicación de dichas porciones normativas.

Por lo anterior, TELCEL se reserva el derecho de cobrar la tarifa que resulte a su favor por virtud de resolución de autoridad competente. Al respecto, TELCEL formula la reserva más amplia que en derecho procede con respecto a las disposiciones legales y/o resoluciones que le imponen un régimen de gratuidad en la terminación de tráfico en su red, por lo que la suscripción del presente instrumento no podrá considerarse como consentimiento, expreso ni tácito, de TELCEL con la gratuidad mencionada;

y

- h) Que con fecha () de () de 2015 el Instituto autorizó el presente Convenio, mediante acuerdo ().

II. Declara el CONCESIONARIO:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____ de _____, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del _____ bajo el folio mercantil _____, con fecha _____;
- b) Tener Título de Concesión (de Red Pública de Telecomunicaciones o Única para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones) vigente. Copia del Título de Concesión del CONCESIONARIO completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial número _____, de fecha _____, otorgado ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____, de _____, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B"; y
- d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el CONCESIONARIO se encuentre obligado en sus términos.

III. Las Partes declaran y convienen:

- a) Que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.
- b) Que derivado de las Medidas y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión comparecen a la celebración del presente Convenio, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red del CONCESIONARIO con la Red de TELCEL, para que se rijan por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.

DEFINICIONES. Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

**Acuerdos
Técnicos**

Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito las cuales se contendrán en el Anexo "A".

**Acuerdo de
Condiciones Técnicas
Mínimas de
Interconexión**

Es el "Acuerdo mediante el cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones", vigente a la fecha de suscripción del presente convenio, aprobado mediante acuerdo P/IFT/231015/458

**Acuerdo para la
abstención de cargos
de larga distancia
nacional**

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

Acuerdo de Puntos de Interconexión	Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.
Agente Económico Preponderante	El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.
Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Cualquier circunstancia que está fuera del dominio de la voluntad de las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Convenio.
Cobranza	Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.
Concesionario	Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley.
Conducción de Tráfico	Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito.
Convenio	El presente documento, con sus respectivos anexos,

suscrito entre TELCEL y el CONCESIONARIO, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de TELCEL y la Red del CONCESIONARIO, así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Coubicación

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Enlace de Transmisión de Interconexión

Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.

Facturación

Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de servicios prestados.

Facturación y cobranza

Servicio de Interconexión que presta TELCEL, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del CONCESIONARIO por los servicios prestados.

Información Confidencial

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa,

información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.

Instituto El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Interconexión Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.

Interoperabilidad Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permiten la prestación de Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Ley La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Medidas Son las medidas concernientes a Servicios de

Interconexión, establecidas en las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", que constituye el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

México Los Estados Unidos Mexicanos.

Numeración Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

Orignación de Tráfico Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.

Parte Prestadora Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.

Plan de Interconexión Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

Plan de Numeración Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.

Plan de Señalización El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, con su respectiva modificación publicada en el

	Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Acceso	Punto de acceso en los equipos de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Puerto de Señalización	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado, exclusivamente cuando se utilice señalización número 7.
Punto de Interconexión	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.
PDIC	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.
Punto de Transferencia de Señalización	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
Red Pública de Telecomunicaciones	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro Público de Concesiones	Registro que lleva el Instituto en términos de lo señalado en el artículo 177 de la Ley.
Resolución de Preponderancia	Es la resolución P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, y notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, mediante la cual se determinó a TELCEL como Agente Económico Preponderante y se le impusieron las Medidas.
Servicios Auxiliares	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las

Conexos	Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
Servicios Conmutados de Interconexión	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.
Servicios de Interconexión	Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, descritos en la Cláusula Segunda del Convenio.
Servicios no Conmutados de Interconexión	Los servicios que consisten en: (i) Enlaces de Transmisión de Interconexión, (ii) Enlaces de Señalización, (iii) Puerto de Acceso, (iv) Puerto de Señalización y (v) Coubicación.
Servicios de Señalización	Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
Servicios de Telecomunicaciones	Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.

Servicios de Tránsito	Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico dentro del territorio mexicano hacia cualquier red a la que TELCEL preste servicios de interconexión.
Solicitudes de Servicio	Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.
Terminación de Tráfico	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al Usuario de destino.
Tráfico	Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones.
Tráfico Público Conmutado	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No discriminatorio	En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato equitativo a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión.
Uso Compartido de Infraestructura	El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de

interconexión.

Usuario final Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización, el Plan de Numeración, el Plan de Interconexión, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

El objeto del Convenio entre TELCEL y el CONCESIONARIO es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124, 125, 126 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 en relación con lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

Para cada Punto de Interconexión y previo a su establecimiento, el CONCESIONARIO determinará si requerirá la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta, señalando los Servicios de Interconexión que el CONCESIONARIO solicitará a TELCEL.

En tal virtud, en cada PDIC podrá resultar que: (i) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que (ii) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que (iii) En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

De conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4., cualquiera de las Partes podrá requerir, cuando corresponda, la Interconexión Directa en cualquiera de los Puntos de Interconexión que su contraparte esté

obligado a ofrecer.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta.

Quedan comprendidos dentro de las obligaciones de TELCEL, al amparo y en los términos del presente Convenio, los Servicios de Interconexión que preste a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a cualquier organización o entidad controlada por TELCEL en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, a lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para TELCEL, a lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
y
- En séptimo lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857

del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

2.2 LISTA DE ANEXOS

El Convenio contiene los siguientes anexos:

ANEXO	NOMBRE
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad
"F"	Formato de Pronósticos

2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:

Los Servicios de Interconexión que ofrecerá TELCEL y contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye la Terminación de Tráfico.

2.3.2 Servicio de Tránsito.

2.3.3 Servicio de Señalización.

2.3.4 Coubicación.

2.3.5 Facturación y Cobranza.

2.3.6 Puerto de Acceso.

2.3.7 Servicios Auxiliares Conexos.

2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO.

TELCEL se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de

interés económico dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, TELCEL deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de los Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que el CONCESIONARIO requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión correlativos, en el entendido de que TELCEL se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo para iniciar dicha prestación en unos plazos no mayores a los estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenido con el CONCESIONARIO, por escrito.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento, ya sea en la instalación de enlaces o en la prestación de los Servicios de Interconexión.

Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por la prestación de servicios de Interconexión indirecta.

A la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para un período mínimo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en los términos que al efecto acuerden por escrito y hagan constar en el Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión, el cual se incorporará al presente Convenio como Anexo integrante del mismo. Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán anualmente en el mes de septiembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el año calendario siguiente, sin que

dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio. Lo anterior, en el entendido de que el simple pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión no obligará a las Partes a adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura.

Para que proceda la cancelación de solicitudes de Servicios de Interconexión o cambio de dirección, sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que definan la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

CLÁUSULA TERCERA.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

3.2 Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

3.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

3.4 Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

3.8 La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

3.9 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

3.10 La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

3.11 Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de

terminada la vigencia del presente Convenio.

3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación al presente convenio o a sus anexos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su celebración. La información contenida en el presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.

CONTRAPRESTACIONES

4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las Partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.
- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

4.1.1 Contraprestaciones. Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

4.1.3 Modificaciones. En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos

correspondientes. En caso de desacuerdo, cualquiera de las Partes tendrá sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto, a fin de que éste determine las tarifas, términos y condiciones que deban ser aplicables de conformidad con la legislación vigente.

4.1.4 Otras Contraprestaciones. Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a TELCEL un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que TELCEL esté ofreciendo a otro concesionario, TELCEL deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas que deban ser aplicables de conformidad con la Ley.

4.2 LUGAR DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora en el domicilio que corresponda según lo previsto en la cláusula Decimoséptima del presente Convenio.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior, en el entendido que el presente Convenio se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 DENOMINACIÓN. Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

4.4 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.4.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en la dirección y/o cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i)

cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán. (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda, ya sean trimestrales o mensuales y, en su caso; (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.

4.4.2 Época y Forma de Pago. La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

4.4.3 Facturas Objetadas. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de

recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

4.4.3.1.- Interés Base. Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses

ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que haya objetado la factura no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento de la Parte prestadora del servicio, o bien, si es directamente ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

4.4.3.2.- Interés Alternativo. En el supuesto de que la resolución sobre la improcedencia de las objeciones realizadas tuviese verificativo después de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el sub-inciso anterior, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces los intereses ordinarios que la Parte receptora deberá pagar a la Parte Prestadora, a la vista, se calcularán con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de uno punto cinco veces, en adición a las contraprestaciones correspondientes, y en sustitución al Interés Base establecido en la cláusula anterior, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en los días efectivamente transcurridos desde la fecha de la objeción de la Parte receptora hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días.

No obstante lo anterior, queda claramente entendido que la Parte que objetó la factura o receptora del servicio no pagará interés alguno si la demora o disputa se debe a la falta de cumplimiento por la Parte Prestadora del servicio o bien, si es ocasionada por cualquier otra causa grave imputable a la Parte Prestadora del servicio, entre las que se incluye el no proporcionar a la otra Parte la información necesaria para llevar a cabo la aclaración correspondiente.

4.4.3.3.- Pagos Recibidos en Exceso. Lo establecido en los incisos 4.4.3.1. y 4.4.3.2 precedentes, será aplicable también, mutatis mutandis, en beneficio de la Parte receptora del servicio, para el caso de (i) devoluciones o reembolsos de pagos recibidos en exceso por la Parte prestadora del servicio; y (ii) devolución de pagos bajo protesta; en el entendido de que los plazos se computarán: (i) a partir de la fecha en que la Parte receptora del servicio hubiese presentado a la Parte prestadora del servicio la reclamación correspondiente por escrito en el primer caso; y (ii) a partir de la fecha en que la Parte prestadora del servicio hubiese hecho el pago bajo protesta, en el segundo caso. Para el caso en que la Parte receptora del servicio hubiese realizado un pago bajo protesta y la Parte prestadora del servicio opte por devolverlo a la Parte receptora dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales desde la fecha de reclamación, la devolución se hará junto con el Interés Base a que se refiere el inciso 4.4.3.1., anterior. En el supuesto de que la devolución se realizara con posterioridad a un plazo de 60 (sesenta) días naturales, la devolución se hará junto con el Interés Alternativo a que se refiere el inciso 4.4.3.2., precedente. Aún en el supuesto de que la Parte prestadora hubiese devuelto los pagos bajo protesta, continuará el procedimiento de aclaración.

4.4.4. Intereses Moratorios. Salvo lo dispuesto en los sub-incisos 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 precedentes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

4.4.4.1.- Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas; o

4.4.4.2.- Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinados por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio; en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de

vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

4.4.5. Refacturación y ajustes. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total. Estos intereses no podrán duplicarse con lo previsto en el inciso 4.4.3.1, 4.4.3.2 y 4.4.3.3 anterior.

4.5 REVISIÓN DE COSTOS. Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 19.2 del presente Convenio, y cuando no fuese posible llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes tendrán a salvo sus derechos para solicitar la intervención del Instituto.

CLÁUSULA QUINTA.

ASPECTOS TECNICOS.

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

5.1 ARQUITECTURA ABIERTA: Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de tráfico dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico de determinados servicios, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen, basándose preferentemente en las recomendaciones internacionales emitidas

por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de desacuerdo, las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley.

5.2. PDIC's Y COUBICACIONES. TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO, la información relativa a sus Puntos de Interconexión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A, lo que incluye los tipos de coubicaciones que se harán disponibles al CONCESIONARIO.

Telcel proporcionará al CONCESIONARIO los enlaces de transmisión de interconexión a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con una oferta mayorista regulada, para tal efecto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le proveerán los miembros del Agente Económico Preponderante que prestan dicho servicio, es decir, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el Convenio que al efecto suscriba con Telmex, dando cumplimiento de esta manera a la Medida Séptima de las Medidas. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL.

El CONCESIONARIO requerirá a TELCEL los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

5.3 INTERCONEXIÓN DIRECTA (CRUZADA) ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. TELCEL se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión

dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

5.3.1. Espacios de coubicación. Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios y de otros proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, tráfico que deberá estar debidamente identificado, así como compartir el espacio contratado con otros Concesionarios. Los costos derivados de las canalizaciones y Enlaces de Transmisión de Interconexión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

5.4 PUERTOS DE ACCESO.

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar TELCEL deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que proporciona el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL.. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, son los establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex.

5.6 TRÁNSITO.

TELCEL deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional a las que TELCEL preste Interconexión

Directa.

5.7 REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION.

5.7.1 General. TELCEL deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio. Asimismo, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio (Telmex) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

5.7.2 Realización Física. Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

(I) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional / Bidireccional:

(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio. Cada una de las Partes instalará su propio Enlace de Transmisión de Interconexión, mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión será unidireccional.

(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado. Cada una de las Partes podrá instalar un Enlace de Transmisión de Interconexión ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión podrá ser bidireccional.

(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión de Interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el

servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que presta dicho servicio, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación. Lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre para tal efecto con Telmex. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL.

(iii) Opción 3 Instalación Conjunta. Ambas Partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace de Transmisión de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Esta opción 3 será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las Partes.

Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces de Transmisión de Interconexión pueden conducir Tráfico unidireccional, bidireccional o ambos, según lo convengan las Partes.

5.7.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

La prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión se realizará conforme a lo estipulado en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex. El CONCESIONARIO podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y

para cualquier destino dentro de la red pública de telecomunicaciones de TELCEL, y éste no podrá obligarlo a separar los tráficos por origen, tipo o destino, sin que ello limite o restrinja la obligación a cargo del CONCESIONARIO de identificar debidamente dicho Tráfico.

TELCEL deberá, a solicitud de la otra Parte, permitir el intercambio de Tráfico en protocolo SIP (*Session Initiation Protocol*). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, serán las siguientes:

- TELCEL deberá definir el(los) Punto(s) de Interconexión IP, en donde el CONCESIONARIO pueda interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, conforme al Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- En este tenor, una vez alcanzado el 85% (ochenta y cinco) de ocupación de la capacidad de un Punto de Interconexión IP, de acuerdo a las normas de ingeniería generalmente aceptadas, TELCEL habilitará un enlace y puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO los podrá utilizar para efectos de redundancia.
- La interconexión IP se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del *Internet Engineering Task Force* (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
- Las Partes deberán implementar los mecanismos a efecto de garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico

demandado entre ambas redes, así como para mantener los niveles de calidad y seguridad entre las redes de ambas Partes. En este sentido, las Partes establecerán los parámetros y niveles de calidad que consideren pertinentes considerando entre otras las siguientes recomendaciones G.114 y E.411 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RFC 2544 del IETF.

- Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: *Session Border Controllers* (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.
- En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar,, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:
 - G.729 Payload Type: 18
 - G.729b Payload Type: 18
 - G.711 Ley A Payload Type: 8
 - AMR-NB Payload Type: 96-127
- Se utilizará IPv4, con direccionamiento privado y segmentos que ambas Partes acuerden u opcionalmente IPv6 con direccionamiento público.
- Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en el numeral 8 del Plan Técnico Fundamental de Señalización respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.

5.7.4 Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7. En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del Enlace de Transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los

Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad para la distribución de tráfico, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

Para efectos del intercambio de información las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

TELCEL deberá permitir la Interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de transmisión que esté utilizando en su Interconexión con otros operadores de telecomunicaciones, cuando el CONCESIONARIO así lo solicite.

5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser

notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas Partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

Asimismo, las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Convenio y su Anexo "A" estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes.

CLÁUSULA SEXTA.

RESPONSABILIDADES

6.1 GENERALES. Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón, cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que, para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y sus Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, previa solicitud del CONCESIONARIO, con base en el pronóstico de crecimiento que el CONCESIONARIO entregará a TELCEL, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP.

En caso de que TELCEL no cuente con la infraestructura necesaria para soportar dicho crecimiento, llevará a cabo las acciones a que se refiere el numeral 2.4, párrafo cuarto, de este Convenio.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de tráfico de interconexión hacia la red del CONCESIONARIO, ya sea a través del servicio de Tránsito prestado por un tercer concesionario o tratándose de interconexión directa, incrementando la capacidad una vez que ésta llegue a una ocupación del 85% en hora pico.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

TELCEL y el CONCESIONARIO garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA OCTAVA.

8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en tanto sea técnicamente factible en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Para lo anterior las Partes utilizarán otros Puntos de Interconexión en los que efectivamente se encuentren interconectados de forma directa o indirecta y tengan capacidad de recibir ese Tráfico.

Las Partes convienen que los plazos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula comenzarán a correr a partir de que el personal designado por ambas Partes determine conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, es decir, si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de TELCEL o en los equipos del CONCESIONARIO, debiendo estar en permanente comunicación hasta que el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación sea aclarado.

Para tal efecto, las Partes invariablemente deberán observar el procedimiento de escalamiento conforme a la matriz que para dicho fin se contiene en el Anexo "E" del presente Convenio.

Una vez determinado el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación, la parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor llevará a cabo las acciones conducentes para lograr una solución lo antes posible.

Lo anterior en el entendido de que si la red del CONCESIONARIO se encuentra interconectada de manera directa con la red de TELCEL en otros Puntos de Interconexión o a través de los servicios de interconexión indirecta provistos por un tercer concesionario, el CONCESIONARIO podrá entonces utilizar ya sea dicha interconexión directa en otros Puntos de Interconexión o bien los servicios de interconexión indirecta proporcionados por un tercer concesionario, para efectos de redundancia y como una alternativa de solución temporal. En caso contrario, TELCEL no será responsable y quedará únicamente obligado a solucionar la falla o anomalía en la interconexión directa respecto del Punto de Interconexión existente, lo antes posible.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludidos en el mencionado párrafo primero, las Partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación al Instituto, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas, a fin de que el Instituto lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación del mismo, deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta

en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos.

8.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluir las. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión, las Partes analizarán conjuntamente y se proveerán de rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.1 anterior.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin

perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.

CESIÓN Y ADHESIÓN. Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.

PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES. En el supuesto de que los equipos y dispositivos hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.

SEGUROS Y RELACIONES LABORALES. Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional,

para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas; y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.

CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso

fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto aplicará tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transite por Enlaces de Transmisión de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Telcel y el CS convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de

interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CS a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del CS, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud."

CLÁUSULA DECIMOCUARTA

14.1 ACCESO IRRESTRICTO. TELCEL acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso TELCEL podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

14.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. TELCEL se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen (en adelante las "Causas de Terminación Anticipada").

15.1 REVOCACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS CONCESIONES. Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocará la concesión otorgada en favor de TELCEL o del CONCESIONARIO, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO. Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación

a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista:

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme al artículo 118, fracción II de la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

VIGENCIA.

16.1 PLAZO INICIAL. El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de las previstas en la Ley, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley, las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o sea emitida una resolución al respecto.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO. TELCEL deberá presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto la legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

TELCEL:

Domicilio: Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
C.P. 11529, México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

CONCESIONARIO:

Domicilio: ()
Teléfono: ()
Atención: ()

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones de correo electrónico para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, las siguientes:

TELCEL:

Dirección de correo electrónico: ()

CONCESIONARIO:

Dirección de correo electrónico: ()

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.

FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS. Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.

JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS

19.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

19.3 RENUNCIA DE INMUNIDAD. Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia

dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

19.4 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

19.5 MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

Por otra parte, TELCEL y el CONCESIONARIO se obligan a registrar ante el Instituto el presente Convenio y Anexos, así como sus ulteriores modificaciones, en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley.

19.6 TÍTULOS. Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los Incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.7 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Toda disposición de este Convenio que esté o llegara a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

19.8 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre TELCEL y el CONCESIONARIO, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____.

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por:

Por:

Apoderado Legal

Apoderado Legal

Testigo

Testigo

(Sin texto)

7

ANEXO A ACUERDOS TÉCNICOS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

A.1. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX

Este inciso A.1 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización PAUSI-MX.

TEMA 1. PDIC's.

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

TEMA 2. Señalización.

INCISO: 2.1 Definición de la norma de interconexión

1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización PAUSI-MX a que hace referencia la "Norma Oficial Mexicana IFT-009-2015, Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común", sujetándose de igual manera a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad y por el presente Convenio en lo relativo a señalización.
2. Previo a cada nueva interconexión directa que se lleve a cabo, ambas Partes realizarán los procedimientos establecidos en la norma IFT-009-2015, para lograr la eficaz interconexión de sus respectivas

redes.

INCISO: 2.2 Códigos de punto de señalización

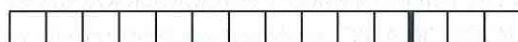
1. El administrador de los Códigos de Punto de Señalización Nacionales (CPSN) e Internacionales (CSPI) es el Instituto, que será el encargado de asignarlos a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
2. La longitud de código a utilizar es de 14 bits.
3. Los códigos se asignarán en bloques de 8 o 128 códigos continuos para Concesionarios.
4. La estructura de los bloques de 128 códigos será:



7 bits ID Operador

7 bits códigos asignados

5. La estructura de los bloques de 8 códigos será:



11 bits ID Operador

3 bits códigos asignados

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + Número nacional o IDD + IDO + 045 + Número nacional

Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + Número nacional o IDD + IDO + Número nacional
-------------------------------------	-------------	--

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número

Local

Notas:

- Para todo el tráfico nacional, el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN.
- Para el tráfico internacional, cuando el número de "A" esté disponible se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN.

INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización

1. Las Partes deberán interconectarse a los STP's correspondientes.
2. La interconexión en Señalización entre Concesionarios se realizará en modo Cuasiasociado entre sus pares de STP's.
3. Los Concesionarios involucrados garantizarán la suficiente capacidad en sus STP's para manejar la señalización requerida para la correcta operación de su red.
4. La ingeniería de los enlaces se hará en base a 0.4 Erlang en operación normal por cada uno y a 0.8 Erlang en caso de falla.
5. Los Enlaces de Señalización serán en orden de Els conectados directamente a los STP's, manejando canales de 64 kbps iniciando con el SLC1 = 0 y luego creciendo secuencialmente.
6. La toma de los circuitos se hará en forma ascendente secuencial (1,2, 3.....) desde la central de conmutación que posea el Código de Punto de Origenación ("OPC", por sus siglas en inglés) mayor; y en forma descendente secuencial (63, 62, 61, 60, 59.....) desde la central de conmutación que posea el "OPC" menor.

INCISO: 2.5 Especificación de Señalización

Envío de información:

¹ SLC es el Código de Enlace de Señalización, por sus siglas en inglés.

1. La información para el establecimiento de la llamada PAUSI-MX NOM 112 se enviará en bloque.
2. En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

TEMA: 3. Suministro de Circuitos y Puertos.

INCISO: 3.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que está en posibilidad de proporcionarlos, en los términos y condiciones estipulados en el Convenio que el CONCESIONARIO y Telmex celebren al efecto.

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento.

INCISO: 4.1 Premisas

1. Se considera aceptado un enlace y/o puerto para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el inciso 3.1 anterior.
2. Todas las funciones de manejo de tráfico conmutado serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.
3. Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en forma no discriminatoria.
4. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión que se utilizarán serán a nivel E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos.

INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un

Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.

2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto Único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.

3. Todo Mantenimiento Programado deberá:

- Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
- Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
- Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de inicio.
 - Tiempo estimado de duración del mantenimiento.
 - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención).
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Acciones preventivas en caso de contingencia.

4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
- Día y hora de notificación.
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 4.3 Delimitación de Responsabilidades

1. Las interconexiones preferidas entre Concesionarios se realizarán en un BDTD (Bastidor Distribuidor de Troncales Digitales). Los BDTD's estarán divididos e identificados claramente en un lado "anfitrión" y un lado "visitante". Poniendo en cada caso el nombre del Concesionario.
2. El BDTD será provisto por el visitante e instalado en su espacio asignado, con conectores estandarizados de acuerdo a la norma NMX-T-001-1996-NYCE.
3. La responsabilidad de mantenimiento por parte del anfitrión, queda definida hasta el lado anfitrión del BDTD.
4. Punto de Demarcación: El límite de responsabilidad corresponde al conector estandarizado lado anfitrión del BDTD (incluido).

INCISO: 4.4 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELCEL

- Nombre del contacto: Álvaro Trujillo García
- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: alvaro.trujillo@americamovil.com

CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.
- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) y Punto de Interconexión afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.
- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación del procedimiento de contingencia acordado en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.

6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

INCISO 4.5 Casos de falla y desborde

La ruta preferida del CONCESIONARIO para la terminación de tráfico será la interconexión directa hacia TELCEL y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda

solucionarse en los plazos establecidos en el numeral 3.2 del Anexo E, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en el punto que le indique TELCEL para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. Lo anterior respetando el formato de dígitos indicados en el inciso 2.3.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL un Punto de Interconexión redundante cuando TELCEL disponga de dicha facilidad.

Tema 5. Sincronización.

INCISO: 5.1 Sincronización

1. Cada Concesionario será responsable de la sincronización de su red.
2. Las redes se interconectarán en forma plesiócrona alimentadas por medio de relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 de la UIT-T.
3. La sincronía para la interconexión entre las redes deberá cumplir con las Recomendaciones G.703, G.822 y G.823 en los Puntos de Interconexión y con la Recomendación G.812 para los relojes de las centrales de interconexión, para la eventualidad de la pérdida en referencia en Estrato 1.

TEMA 6. Coubicaciones.

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	Tipo 1 (Local): Área de 9m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 2 (Local): Área de 4m² (2X2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes. Tipo 3 (Gabinete): El gabinete tiene dimensiones iguales o similares a las siguientes: ancho 48.2 cm (19"), altura 128 cm y profundidad 81 cm, teniendo 32 unidades de rack disponibles para instalación de equipo.

	Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A. Corriente Directa: 2 posiciones de -48 VCD a 4 Amp. Se contrata gabinete completo. TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante. El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.
c) Acceso:	7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial + 10% máximo.
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) Acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m2, sin ondulaciones, máximo 3 mm de desnivel, cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado
l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Este inciso A.2 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización SIP.

TEMA 1. Puntos de Interconexión

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, previa solicitud por escrito del CONCESIONARIO.

TEMA 2. Señalización

INCISO 2.1. Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP (Session Initiation Protocol), atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión en vigor.

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de Tráfico, en observancia a las recomendaciones establecidas al efecto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP, según las recomendaciones de la RFC 3261. Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:

- La utilización del protocolo UDP.
- Las actualizaciones de SIP conforme sean acordadas por ambas Partes.
- Real-time Transport Protocol (RTP) para transportar voz en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)
- Se utilizará IPv4, con direccionamiento privado y segmentos que ambas Partes acuerden u opcionalmente IPv6 con direccionamiento público.
- En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:
 - G.729 Payload Type: 18
 - G.729b Payload Type: 18

- G.711 Ley A Payload Type: 8
- AMR-NB Payload Type: 96-127
- Las direcciones utilizarán SIP URL.
- Se utilizará un tamaño de 20ms para el muestreo y encapsulamiento de la voz.
- Se utilizará un tamaño de hasta 1500 bytes sin fragmentar para los paquetes de señalización.
- Se trasportará SIP a través de paquetes UDP.
- Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (M: Obligatorio, O: Opcional)

Método	Envío	Recepción	Referencia
ACK	M	M	RFC 3261
BYE	M	M	RFC 3261
CANCEL	M	M	RFC 3261
INVITE	M	M	RFC 3261
OPTIONS*	M	M	RFC 3261
PRACK	M	M	RFC 3311
UPDATE	M	M	RFC 3311

(*) Con Max-Forwards=0, para verificar que el objetivo es alcanzable

Cuando el nodo remoto presenta una falla, se utilizará OPTIONS para generar un "keep alive", de la siguiente manera: El nodo A envía de manera periódica el mensaje OPTIONS al nodo B, y el nodo B responde con un "200 OK". Si el nodo B deja de responder entonces el nodo A bloquea la ruta pero continúa enviando el mensaje. En el momento que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

El mensaje PRACK se genera como consecuencia de un CPG cuando existe interworking con ISUP.

El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo.

Cuando una llamada se estableció, se liberará con el mensaje de liberación (BYE) de la RFC 3261. Cuando la llamada no se establezca, entonces se utilizará una "respuesta SIP", 4xx, 5xx ó 6xx.

Cuando un Concesionario tenga que proporcionar un mensaje de red (una grabación) para una llamada que no pudo ser completada, lo hará utilizando la respuesta SIP 183 (Progress), incluyendo "SDP", de tal manera que la central que reciba el 183/SDP sepa que debe abrir el canal de audio pero si recibe 183/sin SDP entonces deberá proveer un "Ringback".

Asimismo, cuando se tenga que proporcionar un "ring back Tone", se utilizará la respuesta SIP180 (Ringing) con SDP. De esta forma, cuando la central que reciba la respuesta SIP 180/SDP deberá abrir el canal de audio, pero si recibe el 180 SIN SDP, entonces deberá proveer un "Ringback" estándar.

En lo referido anteriormente a mensajes de red (grabaciones) y "ring back tone", las Partes convienen en que si derivado de la integración que será efectuada, se determina la necesidad de utilizar otra respuesta SIP (que se deberá enviar cada una de las Partes) distinta a la acordada en párrafos precedentes, las Partes de buena fe acordarán la respuesta SIP que en definitiva deba prevalecer, conforme a lo dispuesto por el RFC 3261 y de no alcanzar un acuerdo se mantendrá lo indicado en los párrafos anteriores.

INCISO 2.2 Pruebas previas del protocolo de señalización

Los Concesionarios aceptan los protocolos de señalización indicados en el Inciso 2.1.

Tratándose de la primera interconexión directa que se lleve a cabo, o cuando existan cambios en el protocolo, ambas Partes realizarán pruebas de interoperabilidad entre las redes, conforme al calendario y al protocolo de aceptación que ambas acuerden para ello y que en ningún caso podrá demorar más de 90 (noventa) días naturales.

Las pruebas iniciarán una vez que se establezca la conectividad lógica entre ambas redes.

Las partes se informarán las direcciones IP de cada Punto de Interconexión.

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + Número nacional o IDD + IDO + 045 + Número nacional
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + Número nacional o IDD + IDO + Número nacional

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD	IDD + BCD + 045 + NN o IDD

				+ IDO + 045 + NN	+ IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

En el mensaje de INVITE, el número destino se enviará en el header Request URI y el número de origen se enviará en el header From.

Notas:

El Punto de Interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios.

En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

TEMA 3. Interconexión

INCISO 3.1 Realización física

El CONCESIONARIO entregará un enlace de fibra óptica tipo monomodo,

que podrá ser propio o arrendado, mientras que TELCEL le proporcionará un puerto o posición de remate para dicha fibra (patch panel o módulo MicroVam).

El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2008 full dúplex, con una interfaz activa 1000Base - LX. En el Patch Panel o MicroVAM deberá rematar el CONCESIONARIO con conector SC y entregar tamaños de trama de hasta 9000 bytes (Jumbo Frames).

Los crecimientos de los enlaces, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% de la capacidad instalada en dicho Punto de Interconexión. Cuando se cuente con más de un enlace en un mismo Punto de Interconexión, el tráfico se distribuirá de manera balanceada.

En caso de controversia, las Partes acuerdan revisar conjuntamente sus respectivos registros para homologar la información relativa a la medición de la ocupación.

Las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Anexo estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes.

TEMA 4. Suministro de Circuitos y Puertos

INCISO: 4.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que está en posibilidad de proporcionarlos, en los términos y condiciones estipulados en el Convenio que el CONCESIONARIO y Telmex celebren al efecto.

TEMA 5. Operación y Mantenimiento

INCISO 5.1 Premisas

Se considera aceptado un Enlace de Transmisión de Interconexión para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el o los Procedimientos especificados en el inciso 4 anterior.

Todas las funciones de manejo de tráfico serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.

Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en forma no discriminatoria.

Se entiende que todos los procedimientos de transmisión aquí descritos aplican para Enlace de Transmisión de Interconexión de fibra óptica con interfaz Ethernet.

INCISO: 5.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.
2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
 - Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
 - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
 - Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de inicio.
 - Tiempo estimado de duración del mantenimiento
 - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (Incluir listado de servicios afectados por intervención)
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Acciones preventivas en caso de contingencia
4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y debe contener como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.

- Día y hora de notificación.
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 5.3 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.

2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELCEL

- Nombre del contacto: Álvaro Trujillo García
- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: alvaro.trujillo@americamovil.com

CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.
- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.

- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación de los procedimientos de emergencia y contingencia acordados en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.

6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

INCISO 5.4 Casos de falla y desborde

La ruta preferida para la terminación de tráfico será la interconexión directa entre ambos Concesionarios y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda solucionarse en un plazo máximo de 30 minutos, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en cualquier punto y con cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. TELCEL no facturará este tráfico.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL un punto de interconexión redundante cuando TELCEL disponga de dicha facilidad.

TEMA 6 Coubicación

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	Tipo 1 (Local): Área de 9m ² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
	Tipo 2 (Local): Área de 4m ² (2X2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.
	Tipo 3 (Gabinete): El gabinete tiene dimensiones iguales o similares a las siguientes: ancho 48.2 cm (19"), altura 128 cm y profundidad 81 cm, teniendo 32 unidades de rack disponibles para instalación de equipo. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A. Corriente Directa: 2 posiciones de -48 VCD a 4 Amp. Se contrata gabinete completo.
	TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.

	El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.
c) Acceso:	7X24 hrs. <u>Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.</u>
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial $\pm 10\%$ máximo.
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m^2 , sin ondulaciones, 3 mm de desnivel cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado
l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

()

ANEXO B PRECIOS Y TARIFAS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

PRECIOS Y TARIFAS

1. SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN.

A. Tarifas de interconexión y tránsito para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil de TELCEL.

- I. Tarifas aplicables para los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional".

En cumplimiento a lo dispuesto por diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que han sido impugnadas por TELCEL, TELCEL emitirá y entregará al CONCESIONARIO facturas en ceros y bajo protesta por la prestación de servicios de interconexión, consistentes en la terminación de Tráfico Público Conmutado en usuarios de TELCEL.

II. Tarifa de Tránsito.

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por el servicio de Tránsito, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de \$XXXXX pesos minuto.

En la aplicación de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, TELCEL calculará las contraprestaciones que deberán pagarse por servicios de tránsito, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

B. Tráfico desde la Red Móvil de TELCEL.

I. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil del CONCESIONARIO.

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional":

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

II. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Fija del CONCESIONARIO.

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Fijos del CONCESIONARIO:

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

C. Medición del Tráfico intercambiado entre las Redes.

La unidad de medida utilizada en la liquidación del Tráfico Conmutado y, en su caso, en el servicio de Tránsito, descritos en los incisos anteriores, será el minuto a nivel segundos y se aplicará a la facturación contabilizando los segundos reales de comunicación efectiva realizada en cada llamada, que se sumarán al final de cada ciclo de facturación (que será por lo menos de un mes), se dividirán entre 60 segundos, para determinar los minutos reales de uso y si quedan segundos fraccionales se redondearán al minuto siguiente en cada ciclo de facturación.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

2. SERVICIOS DE ENLACES DE TRANSMISION DE INTERCONEXIÓN.

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, cualquier referencia a la obligación a cargo de TELCEL para proveer Enlaces de Transmisión de Interconexión al CONCESIONARIO, deberá entenderse cumplida a través del(os) miembro(s) del Agente Económico Preponderante obligado(s) a la provisión de enlaces, conforme a las tarifas que tengan vigentes para dicho servicio, en términos no discriminatorios.

3. SERVICIOS DE SEÑALIZACIÓN.

En caso de interconexión utilizando PAUSI-MX y que las redes de las Partes cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión existentes para el manejo de Tráfico Público Conmutado cuando sea técnicamente factible, previo acuerdo en cada caso.

Las Partes reconocen y acuerdan que ambas redes cuentan con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, por lo que cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este numeral 3. Asimismo, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer el Servicio de Señalización con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización. Cada Parte indicará los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par. En el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes desee interconexión utilizando PAUSI-MX y no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su red, pagando las tarifas que negocien de buena fe y en términos no discriminatorios.

4

4. SERVICIOS DE COUBICACIÓN.

La Parte que requiera el servicio pagará a la otra Parte, por Servicios de Coubicación las siguientes tarifas:

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

4.1 Gastos de Instalación: Pago único de \$(____) ((_____) m.n.) por cada Sitio de Coubicación.

4.2 Renta Mensual por metro cuadrado: \$(____) ((_____) m.n.) por cada m² o fracción de espacio en Sitios de Coubicación.

Las cantidades arriba señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

Las Partes reconocen que las cantidades de referencia serán exigibles al CONCESIONARIO y pagaderas a TELCEL, una vez que el CONCESIONARIO reciba los sitios debidamente acondicionados para su uso, lo que se documentará a través de la suscripción de las Actas de Entrega/Recepción respectivas.

5. FACTURACIÓN Y COBRANZA.

De ser el caso, el CONCESIONARIO pagará a TELCEL por el servicio de facturación y cobranza las tarifas que negocien de buena fe y en términos no discriminatorios, mismas que incluirán el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad.

7

El presente Anexo B se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

estación de Servicio (SECEL") y (NOM 001-SECEL-2010) de todos los Servicios de Transmisión, Acceso, Señalización, y...

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

TRANSMISIÓN, ACCESO, SEÑALIZACIÓN, Y

COUBICACION	TOTAL DE SERVICIOS	SERVICIO DE COUBICACION			REF.

OBSERVACIONES:

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

()

ANEXO D

FORMATO DE FACTURACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y NOMBRE DEL CONCESIONARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

I.- Introducción.

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetará a los términos establecidos en cuerpo principal del Convenio de Interconexión.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Requisitos.

La factura debe contener la siguiente información:

- a) Requisitos de información técnica.
- b) Requisitos de desagregación.
- c) Requisitos de detalle comercial.
- d) Información adicional.

a) Información técnica:

La facturación entre las partes para los servicios de interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa

TELCEL facturará los servicios Conmutados de Interconexión por mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de LD)
Tránsito local	03	

El CONCESIONARIO facturará a TELCEL los servicios Conmutados de Interconexión, por cada mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

CONCEPTO	VALOR
Interconexión por Terminación local	01
Interconexión por EQLLP	04
Interconexión por EQLLPN 045	45

Archivo de soporte "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos	Normal / Complementaria
					Normal = 00 Complementaria = 01, 02, ...XX

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ACNA	OPERADOR	SECTOR	CIC
ALS	ALESTRA	LD	288
AVN	AVANTEL	LD	111
IST	IUSATEL	LD	333
INV	PROTEL	LD	234
MRC	MARCATEL	LD	777
MDT	MIDITEL	LD	100
AXL	AXTEL	LD	555
TLN	TELNOR	LD	191
BST	BESTEL	LD	200
TLM	TELMEX	LD	123
EXT	RSL COM NET DE MEXICO	LD	222
TER	TELEREUNION	LD	112
MXM	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LD	444
UNE	OPERADORA UNEFON	LD	204
TLX	TELMEX	LOCAL	014
MXC	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LOCAL	001
MGC	MEGACABLE	LOCAL	003
AXT	AXTEL	LOCAL	002
UNF	UNEFON	LOCAL	004

PGS	PEGASO	LOCAL	005
TLR	TELNOR	LOCAL	013
AVT	AVANTEL SERVICIOS LOCALES	LOCAL	020
ALE	ALESTRA	LOCAL	021
TLC	TELCEL	CEL	006
SOS	SOS	CEL	007
NRC	NORCEL	CEL	008
MVT	MOVITEL	CEL	009
BJC	BAJACEL	CEL	010
CDT	CEDETEL	CEL	011
PRT	PORTATEL	CEL	012
CMC	COMCEL	CEL	015
PRC	PORTACEL	CEL	016
TLG	TELGOLFO	CEL	017
PGS	PEGASO	CEL	018
UNF	UNEFON	CEL	019
PCS	IUSACEL	CEL	022
NEX	NEXTEL	CEL	190

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: _____

Cantidad de Registros: 15,547

Período de facturación: enero de 2014.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Desglose por tipo de tráfico.
- Conferencias, minutos e importe.
- Anexo que contenga relación por NIR resumiendo el número de conferencias, minutos e importe soporte de facture

b) Requisitos de desagregación:

CONCEPTO	VALOR	
Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de Red de LD)
Tránsito local	03	

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de quién lo expida
- R.F.C. de la persona a favor de quién se expida.
- Folio Fiscal.
- Lugar y Fecha de expedición.
- Detalle de los cargos del mes.

- I.V.A. desglosado

Las facturas se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Factura por Concepto de servicio
- Emitir facturas independientes por tipo de servicio
- Se entregará Archivo soporte de facturación (Layout General de Facturación).

Los archivos XML del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y los soportes correspondientes podrán ser notificadas y entregadas utilizando los medios electrónicos que las partes dispongan. .

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por NIR's y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- NIR. Las llamadas de meses anteriores se facturarán por separado conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión.
- En el formato del Anexo 1 se identificará cada NIR con su número asignado por el IFT, agregando 0 (cero) a la izquierda para completar cinco dígitos.

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

- a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia red y la comparación contra los facturados. (Anexo 3).
- b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva.
- c) Intercambiar registros utilizando el formato del Anexo 2.

- d) Validar
- e) Intercambiar resultados.
- f) Corregir el problema que causó las diferencias.
- g) Proceder de acuerdo a Convenio.

LAYOUT PARA FACTURACIÓN.

ANEXO 1

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
----	--------	------	---------	----------	-------------

REGISTRO HEADER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO DETALLE

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de llamadas. El valor debe ser uno.
---	-----------------------	---	---	---	--

2	NIR	N	99999	5	Número de Identificación Regional (ESTE CAMPO ES OPCIONAL)
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	2 Indica el tipo de tráfico de acuerdo con el catálogo anexo
5	Serie Destino	N	9999999	7	3 Serie destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Número de segundos	N	9(9).99	12	4 Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
8	Tarifa	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada
9	Serie Origen	N	9999999	7	5 Serie origen (justificado a la derecha)
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática, 8:No. 800
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC)
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	1 Número único asociado al PDIC al cual corresponde la factura
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 5= 16% Obligatorio, su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de tráiler. El valor debe ser 9.
---	-----------------------	---	---	---	--

2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos (Incluye todos los tipos)
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye FH y FT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACIÓN

Registro Campo

Descripción

Header		
	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno.
	3	Clave del operador que factura. CIC
	4	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local y Celular.
	3	Fecha del inicio de la conferencia
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03
	5	Serie destino justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de B.
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
	7	Número de segundos de las conferencias.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial. Aplica sólo para interconexión de LD.
	11	Tipo de llamada 1:Automática, 8:No. 800. Estos dos tipos aplican solamente para Local y LD.
	12	Identificador del punto de interconexión.(PDIC). Debe contener información para interconexión Local y de LD, para celular contiene espacios.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada.
	14	Tasa de IVA aplicada 5= 16%
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Tráiler	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.		
	2	Clave del operador que factura. CIC		
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC		
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente		
	5	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)		
	6	Número total de minutos (Incluye todos los tipos) con dos decimales		
	7	Número total de registros que contiene el archivo sin contar Header ni Trailer		
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones		

LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS.

ANEXO 2

No	NOMBRE	TIPO	FORMAT O	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros .
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registros que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).

4	Fecha de inicio	N	AAAAMM DD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en SEGUNDOS. En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada.
7	Tipo de Trafico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45 , Tránsito local 03.
8	NIM	N	9	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Tipo de llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
10	Filler	C		43	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
4	Total de llamadas	N	(5)9	5	Llamadas obtenidas de la serie intercambiada
5	Filler	C		83	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARÁN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que presenta los registros.
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Número de origen justificado a la derecha.
	3	Número de destino justificado a la derecha.
	4	Día en que inicio la llamada.
	5	Hora en la cual inicio la llamada.
	6	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha.
	7	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial.
	9	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	10	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
	4	Número total de llamadas obtenidas de la serie intercambiada.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. ANEXO 3

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC.
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC .
4	Fecha facturación	N	Aaaamm dd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno.
2	NIR	N	99999	5	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
3	Día	N	Aaaamm dd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
5	Serie Destino/Origen	N	99999	7	Serie justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número.
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.

	facturadas				
7	Número de segundos facturados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
8	Tarifa facturada	N	9999.9999 9	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado ala derecha.
9	Serie origen	N	9999999	7	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
10	NIM	N	9	1	0: Nacional 1: Internacional 3: Mundial.
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC).
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o NIR).
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
15	Número de segundos registrados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
16	Tarifa reconocida	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC

4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header y Trailer).
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Formato del archivo en formato Texto simple.

(INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
	3	Día en que se inició la llamada.
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	5	Se utiliza la serie origen para interconexión celular y serie destino para el EQLLP
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	7	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número

	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial.
	11	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC).
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o NIR).
	14	Número de llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	15	Número de minutos de las llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	16	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header ni Trailer).
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

NOTAS:

- Siempre se agrupará por Serie de Destino.
- Tratándose de números portados se agruparán en una Serie ficticia identificada con 7 ceros.
- Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

ANEXO E

CALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

1. Suministro de servicios.

Sistema de Atención de Solicitudes de Servicios. TELCEL deberá contar con un Sistema de Atención de Solicitudes de Servicios (SASS) para el registro, control y seguimiento de las solicitudes de Servicios de Interconexión de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin costo para éstos. TELCEL garantizará que todas las órdenes de servicio que le sean presentadas, para cada Servicio de Interconexión, serán registradas en tiempo real en el SASS y atendidas en estricto orden de arribo, salvo causa justificada que para fines de eficiencia obligue a retrasar la atención de alguna orden de servicio, siempre y cuando dicho retraso no rebase los tiempos límites de entrega de conformidad con el procedimiento contenido en el presente anexo.

El registro de las solicitudes de servicios en el SASS se realizará en forma electrónica (vía web), con copia al ejecutivo de cuenta designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada solicitud debidamente registrada, el SASS enviará al CONCESIONARIO y al ejecutivo de cuenta, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SASS las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SASS que impida al CONCESIONARIO registrar sus solicitudes, éste lo reportará a TELCEL mediante llamada telefónica y/o al correo electrónico previstamente habilitado dirigido a su ejecutivo de cuenta, haciendo por estas vías la solicitud de servicios que no pudo registrarse en el SASS. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que una solicitud realizada en el sistema. TELCEL garantizará que, una vez restablecido el SASS y previamente a la recepción de nuevas solicitudes, ingresará al mismo todas las solicitudes que hubieren sido

recibidas vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidas. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SASS deberá contener o contar con facilidades de generar reportes vía Web del estado de las solicitudes del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Solicitudes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo, fecha programada de entrega.
- Solicitudes atendidas y fecha de entrega.
- Solicitudes con problemas, indicando el problema y las correcciones necesarias. El SASS deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SASS deberá conservarse, cuando menos, durante 5 (cinco) años.

1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.

TELCEL debe entregar sus servicios en los plazos máximos de instalación siguientes:

	Facilidad Nueva (días hábiles)	Facilidad Existente (ampliación) (días hábiles)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15	7
Puerto de Señalización IP	15	7
Puerto de Acceso	15	7
Coubicaciones	15	N/A
Facturación	15	10
Tránsito, misma ASL	7	3
Tránsito, diferente ASL	7	3

(N/A.- No Aplica)

2. Parámetros de calidad de los servicios de Interconexión.

TELCEL tramitará todas las llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en las mismas condiciones de calidad que ofrece a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o empresas del mismo Grupo Económico.

Cualquier impedimento para la correcta terminación o tránsito de una llamada, se considerará una falla.

TELCEL no puede bloquear o degradar la calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezca prioridad y/o calidad de servicio a sus propias filiales, afiliadas, subsidiarias, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.

Definiciones que serán aplicables a este numeral:

- * **Indisponibilidad.**- Periodo durante el cual no se cumplen los parámetros mínimos de cada uno de los servicios de interconexión, este tiempo será considerado como tiempo no disponible.
- * **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

2.1 TELCEL se obliga al cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

2.1.1 Parámetros de calidad en las llamadas.

TELCEL deberá cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

- o Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
- o Estabilidad: recomendaciones G.122, G.131 de la UIT
- o Eco: recomendaciones G.122, G.131, G.165 de la UIT
- o Ruido: recomendación G.120 de la UIT
- o Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113 de la UIT
- o Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT
- o Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98,9% del tiempo en un periodo de un año.
- o Ley de Codificación: Conforme a lo establecido en el Anexo "A".
- o Fluctuación de fase: recomendación G.823 de la UIT
- o Retardos: recomendación G.114 de la UIT

- Ofrecer de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se presta a sí mismo o a sus filiales
- En los casos de Tránsito, el bloqueo interno deberá ser menor al 1%

2.1.2 Parámetros de calidad en la transmisión.

TELCEL deberá cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

En el caso de señalización número 7 se utilizarán las siguientes:

- Ley de Codificación: recomendación G.711-UIT.
- Fluctuación de fase: recomendación G.823-UIT
- Retardos: recomendación G.114-UIT
- IFT-005-2014.

Los codificadores y dirección IP para las interconexiones IP, serán los indicados en el Convenio y en su Anexo "A".

2.1.3 Parámetros de calidad en la señalización.

2.1.3.1 Parámetros de calidad en señalización PAUSI-MX

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- Disponer de un par de Puntos de Transferencia de Señalización que controlen todos y cada uno de los dispositivos de conmutación de su red, conectados en cuadratura.
- La Indisponibilidad para las rutas de señalización no deberá ser mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
- Cumplir con las disposiciones técnicas IFT-006-2015 y IFT-009-2015.

2.1.3.2 Parámetros de calidad en señalización SIP.

En caso de que se detecte alguna anomalía en el desempeño de las interconexiones, TELCEL deberá compartir la información de las mediciones

necesarias para evaluar la calidad de la interconexión con problemas durante el periodo en el cual se presentó la irregularidad.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

Ambas partes deben contar en todo momento con registros de sus indicadores de desempeño que permitan evaluar la funcionalidad de los siguientes parámetros con fines de comparación en caso de anomalías o pruebas de funcionalidad.

- Calidad de voz: Se refiere a la capacidad para transportar una conversación sin degradación del audio.
- Accesibilidad: Se refiere a la capacidad para utilizar el servicio cuando éste se requiera.
- Retención: Se refiere a la capacidad de la interconexión para mantener el servicio durante un periodo corto o largo.
- Integridad: Se refiere a la degradación que pudiera existir en la Calidad de Voz debido a la capacidad de los procesadores, elementos de red o algún otro punto con interconexión ya sea de TELCEL u otro concesionario.

Estos indicadores de desempeño encuentran definidos y acotados en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones abajo mencionadas.

Grupo	Métrica	Fuente de definición y objetivos
Calidad de voz	Eco	ITU Rec. G.131
	One - way delay	ITU Rec. G.1020, G.114
	Jitter	ITU Rec. Y.1541, G.1020
	Packet Loss	ITU Rec. G.113, G.1020
	Delay	ITU Recs. G.114, ITU G.1010, G.1020
	R Factor	ITU Rec G.107
	MOS	ITU Recs. P.800 and P.830
	PESQ	ITU Rec. P.862
Accesibilidad	Registration Request Delay (RRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Registration Attempts (IRA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Request Delay (SRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Disconnect Delay (SDD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Session Attempts (ISA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
Retención	Session Duration Time (SDT)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful session duration	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed session completion	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Ratio (SER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Effectiveness Ratio (SEER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Completion Ratio (SCR)	RFC6076, RFC3611, RFC1530

2.1.4 Parámetros de calidad de Puertos de Acceso.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- o Los puertos de salida de TELCEL hacia el CONCESIONARIO, deberán estar dimensionados para un bloqueo menor al 0.5% en las 5 horas de mayor tráfico de cada mes.

2.2 Redundancia en Puntos de Interconexión

TELCEL, a solicitud del CONCESIONARIO y de ser técnicamente factible, deberá ofrecer un segundo Punto de Interconexión con la misma funcionalidad del primero.

3. Fallas, mantenimiento y reparaciones.

Se considerará como falla cualquier desviación de los parámetros de calidad indicados en el numeral 2 anterior.

Se considerará como falla recurrente aquélla que se presenta 3 o más veces sobre un mismo servicio dentro de un lapso de dos meses calendario y cuando éstas se deban a la misma causa.

3.1 Sistema de Atención de Fallas.

TELCEL deberá contar con un Sistema de Atención de Fallas (SAF) para el registro, control y seguimiento de los reportes de fallas de servicios de interconexión, sin costo para éstos. TELCEL garantizará que todos los reportes de fallas que le sean presentados, para cada tipo de falla, sean registrados en tiempo real en el SAF y atendidos en estricto orden de arribo, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente numeral.

El registro de los reportes de fallas en el SAF se realizará en forma electrónica (vía web), con copia al responsable designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada reporte debidamente registrado, el SAF enviará al CONCESIONARIO y al responsable, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SAF las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para que en el supuesto de alguna falla o caída del SAF que impida al CONCESIONARIO registrar sus reportes, éste lo

reportará a TELCEL mediante llamada telefónica y/o al correo electrónico previstamente habilitado dirigido al responsable de atención de primer nivel, haciendo por estas vías el reporte de la falla que no pudo registrarse en el SAF. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que un reporte realizado en el sistema. TELCEL garantizará que, una vez restablecido el SAF y previamente a la recepción de nuevos reportes, ingresará al mismo todos los reportes que hubieren sido recibidos vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidos. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SAF deberá contener o contar con facilidades de generar reportes vía Web del estado de los reportes de falla del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Reportes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo la hora y fecha estimada de solución.
- Reportes solucionados, hora de inicio y hora de solución.

El SAF deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SAF deberá conservarse, cuando menos, durante 5 (cinco) años.

3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.

TELCEL debe solucionar las fallas reportadas en los plazos máximos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato, conforme a las disposiciones aplicables y en forma no discriminatoria.

Sin perjuicio de lo prescrito en el SAF, las Partes deberán observar al efecto la siguiente pirámide de escalamiento, hasta que la falla o afectación de que se trate sea solucionada:

NIVEL	RESPONSABLE TELCEL	DATOS DE CONTACTO	RESPONSABLE CONCESIONARIO	DATOS DE CONTACTO
Primer	Área Customer Care	Teléfono: (55)25813700ext.3328 e-mail: cc@mail.telcel.com		
Segundo	Jefe del Centro de Operaciones de la Red	Teléfono: 5510102777		

	(COR) en turno			
Tercero	Gerente del Centro de Operaciones de la Red (COR) en turno	Teléfono: 5510102999 Juvenal Salas Medina Teléfono: 5554360000 Carlos Beltrán López Teléfono: 5510103053		
Cuarto	Subdirección	Miguel Angel Tinoco Teléfono: 5554000017		
Quinto	Dirección	Ing. Enrique Martinez Teléfono: (55)25813700ext.Ext.39 98		

4. Contingencias.

Cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un Punto de Interconexión o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral anterior, TELCEL y el CONCESIONARIO aplicarán las medidas siguientes:

4.1 En caso de que el CONCESIONARIO no pueda terminar tráfico en la red de TELCEL luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en cualquier otro punto en el que tengan interconexión directa y le indique Telcel para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible, como el servicio de tránsito provisto por un tercer concesionario, que no afecte la operación de la red de TELCEL ni del CONCESIONARIO solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.

4.2 En caso de que TELCEL no pueda terminar tráfico en la red del CONCESIONARIO, luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL que entregue el tráfico del Punto de Interconexión afectado en cualquier otra ruta o Punto de Interconexión de cualquier Operador que le indique o bajo cualquier otro mecanismo que no afecte la operación de la red de TELCEL, y en las proporciones que éste le señale, sin costo alguno para el CONCESIONARIO.

En el supuesto del párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL el desborde del tráfico por las rutas unidireccionales que se encuentren disponibles convirtiéndolas en bidireccionales.

La condición anterior se mantendrá hasta media hora después de restablecerse totalmente el servicio.

El presente Anexo E se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

ANEXO F

FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “TELCEL”) y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (en lo sucesivo el “CONCESIONARIO”), relativo a la interconexión de todos los Servicios.

[illegible]

PUERTOS	
---------	--

[illegible]

NOTA: Puertos de Acceso IP corresponde a un enlace de 1 Gbps y se activará en bloques incrementales de 10 Mbps. En la columna se indicará la capacidad a activar.

ENLACES

[illegible]

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

 Por: ()
 Apoderado

 Por: ()
 Apoderado

Testigo

Testigo

 ()

 ()